

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NICOLAS ROJAS.- Se hace de su conocimiento que VIRGINIA FARFÁN ROJAS demando ante éste Juzgado bajo el número de expediente 1056/2017 el juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION respecto del LA FRACCION DEL INMUEBLE DENOMINADO "EL CALVARIO", DEL PUEBLO SANTA MARIA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADA ACTUALMENTE COMO LOTE SIN NÚMERO, MANZANA SIN NUMERO DEL PREDIO DENOMINADO "EL CALVARIO", UBICADO EN TERCERA CERRADA DE PROGRESO, DEL PUEBLO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, GONZALA CEDILLO FLORES, en su carácter de promitente vendedora celebro contrato de privado de compraventa con VIRGINIA FARFAN ROJAS, respecto de la fracción de la presente litis, con una superficie total de 1842.55 m2, mismo que se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de NICOLAS ROJAS con número de folio real electrónico 335224; que en fecha con antelación indicada GONZALA CEDILLO FLORES le entregó la posesión material, física y jurídica a VIRGINIA FARFÁN ROJAS, de LA FRACCIÓN objeto del presente juicio. Que ha poseído el inmueble objeto de la presente litis en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE y a TITULO DE PROPIETARIA desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Emplácese a NICOLAS ROJAS, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MEXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD. ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJANDOSE TAMBIEN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACION.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del catorce de septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

7953.-15 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

JOSE TIBURCIO HERNANDEZ PEÑALOZA.

Se hace de su conocimiento que ALFREDO INOSENSIO MENDOZA HERNANDEZ, en carácter de apoderado legal de MARIA PATRICIA GAMEZ FARFAN promovió ante este Juzgado bajo el número de expediente 937/2020 relativo a la VÍA SUMARIA CIVIL, JUICIO DE USUCAPIÓN, en contra de JOSE TIBURCIO HERNANDEZ PEÑALOZA; reclamando las siguientes prestaciones: PRESTACIONES A).- Se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión en mi favor, respecto del terreno ubicado en zona 03, manzana 314, lote 05, Colonia Ex Ejido de San Martín Obispo, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, actualmente Calle Camino a la Herradura, manzana 314, lote 05, Colonia San Martín Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie aproximada de 178.00 m2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 10.72 METROS LOTE 19, AL SURESTE 17.00 METROS LOTE 4, AL SUROESTE 10.05 METROS ANTIGUO CAMINO A LA HERRADURA, AL NOROESTE 17.95 METROS LOTE 6. B).- Que la resolución que se dicte me sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, al director del Instituto de la Función Registral de este Distrito, para que proceda a su inscripción correspondiente. C).- El pago de Gastos y Costas que se originen con tramitación del presente juicio. HECHOS 1.- En fecha veintiséis de enero de dos mil siete, la señora MARIA PATRICIA GAMEZ FARFAN celebro contrato de compraventa con el señor JOSE TIBURCIO HERNANDEZ PEÑALOZA, respecto de un de terreno bien inmueble materia de la litis; 2).- Desde la celebración del contrato del veintiséis de enero de dos mil siete, el Señor JOSE TIBURCIO HERNANDEZ PEÑALOZA entrego a mi poderdante MARIA PATRICIA GOMEZ FARFAN la Posesión Física y Material del terreno materia de este juicio, la cual conservo desde esa fecha de forma ininterrumpida, mi posesión ha sido pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe. En consecuencia, ha prescrito a mi favor el inmueble mencionado. 3).- El inmueble que se pretende usucapir se encuentra en su totalidad debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, a nombre de JOSE TIBURCIO HERNANDEZ PEÑALOZA, con el folio real electrónico 00295453, tal y como lo acredito con el certificado de Inscripción al Registro Público de la Propiedad.

Publicándose por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Población, u otro similar a elección del promovente; y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por ALFREDO INOSENSIO MENDOZA HERNANDEZ, en carácter de apoderado legal de MARIA PATRICIA GAMEZ FARFAN, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el

juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional.

ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA, Secretaria de Acuerdos. En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha treinta (30) de noviembre del dos mil veintiuno (2021); Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dado los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

7969.-15 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 1398/2021 relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por LORENA GONZÁLEZ LÓPEZ, en contra de ÁNGEL GONZÁLEZ LÓPEZ, la Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos al demandado, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que la prescripción positiva a través de la usucapión, se ha consumado a mi favor, y en virtud de ello, he adquirido la propiedad de una fracción de terreno que se localiza en la Calle de Paseo Colón Sur 1014-A, en la Colonia Ocho Cedros, mismo que se identifica como el Lote Uno, manzana treinta, zona tres, del ejido Capultitlán II, cuyas medidas, colindancias y superficie total se describen y detallan en los hechos de esta demanda. B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene su inscripción parcial a favor de la suscrita, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Toluca. C).- El pago de gastos y costas judiciales que origine el presente juicio. Por considerar en lo sustancial que, en fecha nueve (9) de enero de dos mil siete (2007), celebró contrato privado de compraventa en su calidad de comprador, con Ángel González López, en calidad de vendedor, respecto de un terreno ubicado en Calle de Paseo Colón 1014-A, Colonia Ocho Cedros en esta Ciudad de Toluca, mismo terreno que se identifica como Lote 01, Manzana 30, de la zona 03, del ejido de Capultitlán II, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de ciento ochenta (180.00) metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 20.20 metros, con Calle sin nombre, ahora Calle General Manuel González, AL SURESTE: 8.85 metros, con Paseo Colón, AL SUROESTE: 19.90 metros, con lote 2, AL NOROESTE: 9.09 metros, con lote 39. Y que desde ese momento se le hizo entrega de la posesión física y material de dicho terreno, por lo que alega que desde esa fecha lo viene poseyendo en concepto de propietaria, de manera ininterrumpida, pacífica, continua, pública y de buena fe, por más de cinco años. Terreno que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Pública del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, bajo el volumen 509, libro primero, sección primera, partida 818, con fecha de inscripción de 16 de marzo del año 2006, con Folio Real Electrónico 00134037. Asimismo refiere que en fecha nueve (9) de enero de dos mil siete (2007), celebró contrato de Servidumbre de paso voluntaria, con la señora Ana Lilia García Valdez, por lo que cedió 26.55 metros de su propiedad al predio sirviente, servidumbre que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 3.00 metros, con calle sin nombre, ahora calle General Manuel González, AL SURESTE: 8.85 metros, con Paseo Colón, AL SUROESTE: 3.00 metros, con lote 2, AL NOROESTE: 9.09 metros, con lote 39. Por lo que después de ello, demanda la cancelación parcial de la Inscripción existente y se inscriba a su favor la fracción de terreno que actualmente cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie; AL NOROESTE: 17.20 metros, con Calle sin nombre, ahora Calle General Manuel González, AL SURESTE: 7.65 metros, con Paseo Colón, AL SUROESTE: 16.90 metros, con lote 2, AL NOROESTE: 7.89 metros, con lote 39, actualmente servidumbre de paso. Con una superficie aproximada de 132.48 metros cuadrados.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a los demandados como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena emplazar al demandado Ángel González López, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicará por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá comparecer dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Debiendo fijar la secretaria copia integra del presente proveído en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Toluca, México a tres de diciembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO.- LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO.-RÚBRICA.

7983.-15 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ ZAMORA. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 1672/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ADRIANA GARCÍA LÓPEZ, en contra de JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ ZAMORA, a quien le demando el divorcio y la disolución del vínculo matrimonial ya que es mi deseo no continuar con el matrimonio, por lo cual se da una breve narración de hechos, I.- con fecha 04 de julio del año 2009 contrajimos matrimonio la suscrita y el hoy demandado bajo el régimen de sociedad conyugal. II.- Durante nuestro matrimonio procreamos una hija de nombre ÁNGELES NATALIA HERNÁNDEZ GARCÍA, III.- Nuestro último domicilio conyugal lo fue el ubicado en: Calle Norte 7, Manzana 1101, Lote 13, Colonia San Isidro, Municipio De Valle De Chalco Solidaridad, IV.- Con fecha 08 de marzo del año 2016, el hoy demandado abandono a nuestra menor hija y a la suscrita, sin que hasta la fecha hayamos vuelto a tener vida en común o a vivir juntos, así mismo no he obtenido ayuda económica del enjuiciado, por eso solicito a su señoría decretar una pensión provisional a cargo del hoy demandado. V.- Que es mi deseo el no continuar con dicho matrimonio, solicitando a su señoría decretar el divorcio y en el momento procesal oportuno declare disuelto el vínculo matrimonial que une a la suscrita con el hoy demandado.

Se ordena dar vista a JOSE ALFREDO HERNÁNDEZ ZAMORA, a través de edictos, los cuales tendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, de igual manera que el secretario fijara en la puerta del Tribunal una copia integra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; LICENCIADA YOCELIN AIRAM MARTINEZ DIAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciada YOCELIN AIRAM MARTINEZ DIAZ.-RÚBRICA.

7982.-15 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

FRANCISCO BADILLO MENDOZA.

El C. JAIME PAEZ ALFARO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 973/2021, PROCESO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN; Requiriendo: La declaración que haga su Señoría respecto de que el suscrito JAIME PÁEZ ALFARO se ha convertido en propietario de la Manzana 16 Lote 18 del Fraccionamiento Lomas de San Esteban, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 630.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 41.10 METROS Y COLINDA CON LOTE NUMERO 16 Y 17; AL SUR: 42.80 METROS Y COLINDA CON LOTE 19; AL ORIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE MIRLOS Y AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE NUMERO 13. Funda sus prestaciones en los siguientes hechos: 1.- En fecha quince de enero del año dos mil diez el suscrito desde esa fecha llevo a habitar el domicilio y desde esa fecha ha tenido la posesión en concepto de propietario de manera ininterrumpida, de forma pacífica, continua y pública por más de diez años, sin que nadie le haya demandado o requerido el inmueble, 2.- El bien inmueble se encuentra inscrito a favor del C. FRANCISCO BADILLO MENDOZA, en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, bajo la PARTIDA 44, VOLUMEN 21, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, FECHA DE INSCRIPCIÓN 24 DE FEBRERO DE 1989, 3.- Es el caso que el hoy suscrito JAIME PAEZ ALFARO ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma ininterrumpida, pacífica, continua y pública por más de diez años el bien inmueble. Haciéndole saber a FRANCISCO BADILLO MENDOZA que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y BOLETÍN JUDICIAL. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (08) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

7981.-15 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRANCISCO PÉREZ SANTOYO.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 317/2021, CONCEPCIÓN ÁVILA RIVERA, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), demandando de FRANCISCO PEREZ SANTOYO, las siguientes prestaciones: "...a) El OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTENGA CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA celebrado entre las partes, en fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil ocho (2008), respecto del inmueble ubicado en CALLE DURAN CASTRO NÚMERO 40, COLONIA SAN JUAN IXHUATEPEC, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, a favor de la suscrita en mi calidad de comprador (adquirente) de dicho inmueble. b) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine..."

Por otro lado, mediante auto de fecha (22) veintidós de octubre de (2021) dos mil veintiuno, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial. Se ordena fijar en la puerta del juzgado copia integra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndoles saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio

para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán en la lista y boletín judicial.

Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Licenciada en Derecho Sandra Méndez Juárez, Notificadora comisionada como Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los (29) veintinueve días del mes de noviembre del año (2021) dos mil veintiuno. DoY Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (22) veintidós de octubre de (2021) dos mil veintiuno.- NOTIFICADORA COMISIONADA COMO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

7979.-15 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiuno 21 de octubre del año dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente número 669/2020, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por ENRIQUE GARCÍA VÁZQUEZ y ESTEBAN GARCIA VAZQUEZ en contra de SALVADOR GARCÍA LOZANO e INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V., se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto, para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial que mediante sentencia definitiva se sirva emitir con la cual se establezca que ha operado a favor del actor la propiedad del inmueble que posee, identificado con el LOTE 23 MANZANA 14, DE LA CALLE CHILPANCINGO, COLONIA JARDINES DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO, mismo que cuenta con una superficie de 140.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 20.00 metros con lote 25, al Sur: 20.00 metros con Lote 21; al Este: 7.00 metros con Lote 22; al Oeste: 7.00 metros con calle La CHILPANCINGO. b) Se ordene la cancelación y/o tildación total de la inscripción existente en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL de este municipio en favor de INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V.. c) Se ordene inscribir en el Registro Público de la Propiedad de este municipio, la sentencia ejecutoriada, declarando legítimo propietario del inmueble citado en la prestación a). Mediante contrato de fecha 25 de Octubre de 2005 el actor celebro contrato de compra venta con el señor SALVADOR GARCIA LOZANO respecto del LOTE 23 MANZANA 14, DE LA CALLE CHILPANCINGO, COLONIA GARDINES DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias antes mencionadas, precio estipulado por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por el valor del bien inmueble citado, mismo que fue liquidado en ese mismo acto de la firma del contrato, en la misma fecha se entrego la posesión física y material del inmueble materia de la litis, desde tal fecha ha adquirido la posesión, física y material del inmueble en calidad de propietario, de buena fe, de manera pacífica, continua y pública; luego tomando en consideración que se desconoce su domicilio actual, se emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad que designe el promovente y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezhualcóyotl, Estado de México, a los treinta 30 días de noviembre del año dos mil veintiuno 2021. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: seis de septiembre del dos mil veintiuno.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

7978.-15 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: DELFINA HIPOLITO DE PÉREZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2725/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por EDUARDO PARRA GARCIA y ERIKA MOLENY CLAVEL PEÑA, en contra de DELFINA HIPÓLITO DE PÉREZ Y SERGIO GONZÁLEZ VARGAS, se dictó auto de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración que ha operado a nuestro favor sobre la usucapión del bien inmueble conocido como el Lote de Terreno 7, Manzana 56, ubicado en la Calle Francisco Javier Mina en la Sexta Sección del Ex- ejido de San Rafael Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 metros colinda con Calle Francisco Javier Mina; AL SUR: 8.00 metros colinda con Lote 8; AL ESTE: 18.28 metros colinda con Lote 5; AL OESTE: 17.70 metros colinda con Tata Tacho. Con una superficie total de 143.92 metros cuadrados. B).- La declaración de habernos convertidos en propietarios del bien inmueble descrito en el inciso A). Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 20 de Octubre de 1998, la ahora demandada suscribió un contrato privado de compraventa con el codemandado SERGIO GONZÁLEZ VARGAS, pactando el monto de la operación la cantidad \$ 60.000.00. En fecha 9 de Marzo de 2015 el ahora demandado SERGIO GONZÁLEZ

VARGAS, suscribió contrato privado de compra venta con EDUARDO PARRA GARCÍA y ERIKA MOLENY CLAVEL PEÑA, en su carácter de compradores respecto del inmueble indicado. El codemandado SERGIO GONZÁLEZ VARGAS, pacto como monto de la operación de compraventa del predio con EDUARDO PARRA GARCÍA Y ERIKA MOLENY CLAVEL PEÑA, la cantidad de \$800,000.00. Entregándonos el señor SERGIO GONZÁLEZ VARGAS, la posesión real y material del inmueble materia de la litis desde el día 9 de Marzo de 2015, razón por la cual desde hace más de 5 años hemos poseído el inmueble en forma, pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietarios. Circunstancias que les constan a IVÁN GONZÁLEZ ROMERO y AGUSTINA CIRIACO FRANCISCO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia DELFINA HIPOLITO DE PÉREZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los siete días de diciembre de dos veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LOPEZ.-RÚBRICA.

7977.-15 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

C. JOSIC KAROQUI LARA RAMOS.

La señora VALERIA GUADARRAMA MARQUEZ, por su propio derecho, le solicita PENSIÓN ALIMENTICIA, LA GUARDA Y CUSTODIA, ASEGURAMIENTO DE DICHA PENSIÓN Y PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD DE SU MENOR HIJO DE INICIALES LKLG, ASÍ COMO PENSIONES CAÍDAS, basado su pretensión y acción en las siguientes consideraciones de hecho y fundamentos de derecho.

La suscrita estuvo viviendo en concubinato con el demandado desde el día doce de mayo de dos mil dieciocho, estableciendo el domicilio conyugal en privada de acacias número 1005, manzana once, lote trece, colonia el Castaño, Metepec, de dicha relación procreamos un menor de iniciales LKLG, es por ello que el demandado y la suscrita registramos al menor en la oficialía número uno de Metepec. Así desde el veinte de septiembre de dos mil diecinueve, decidimos separarnos y desde ese momento el demandado ha dejado de cumplir con su obligación alimentaria en favor de la suscrita y de mi menor hijo.

Tomando en consideración que se rindieron los informes ordenados en autos, de los cuales se establece que se desconoce el domicilio y el paradero actual del señor Josic Karoqui Lara Ramos; por lo tanto, se expiden los presentes edictos en la ciudad de Metepec, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el boletín judicial, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.

Metepec, México a ocho de diciembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. RICARDO GONZALEZ TORRES.-RÚBRICA.

8040.- 17 diciembre, 11 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ELOY IRINEO GONZALEZ LOPEZ Y JUAN MANUEL ROMERO YAPUR.

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve y siete de octubre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el presente juicio derivado del expediente 694/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL ACCIÓN PAULIANA O REVOCATORIA, promovido por JORGE ROMERO YAPUR, por su propio derecho en contra de ELOY IRINEO GONZALEZ LOPEZ, por conducto de su Apoderada Legal VÁZQUEZ DAYADIRA VENSES siempre y cuando le acredite al Notificador adscrito ser apoderado legal mediante poder documental pública fehaciente constante en el poder notarial y JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, reclamando las siguientes prestaciones en el expediente:

1.- La Nulidad Absoluta de Juicio Concluido, interpuesto por ELOY IRINEO GONZALEZ LOPEZ en contra de JUAN MANUEL ROMERO YAPUR. Cuyo objeto de dicho juicio es Lote 842 de la Privada de Alazanes en Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México que mide y linda.

AL NORTE: 24.50 metros con terreno del C. Juan M. Romero Yapur; AL SUR: 24.50 metros con terreno de Juan M. Romero Yapur; AL ORIENTE: 9.00 metros con terreno de Patricia Araceli López Delgadillo; y AL PONIENTE: 9.00 metros colinda con derecho de paso de 5.00 metros de ancho.

2.- Se ordene restituir el bien objeto de la compraventa antes mencionada al patrimonio del suscrito JORGE ROMERO YAPUR.

HECHOS: 1.- En fecha 10 de Noviembre de 1997, se asignó a favor de ROMERO TREVILLA ANGEL AGUSTIN, la parcela número 842 Z1 P3/3, del Ejido Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 0-70-34.84 HA., (SETENTA AREAS, TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS), con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE: 75.70 MTS. CON CAMINO. SURESTE: 100.15 MTS. CON PARCELA 843. SUROESTE: 78.10 MTS. CON PARCELA 877; 17.29 MTS. CON PARCELA 876; 20.04 MTS. CON PARCELA 875; 20.16 MTS. CON PARCELA 874. NOROESTE: 94.38 MTS. CON PARCELA 841.

Tal y como se justifica con el Certificado Parcelario, expedido por el C. ROBERTO BALTAZAR MARQUEZ, Delegado del Registro Agrario Nacional, inscrito bajo el folio 15FD00238011,. 2.- En fecha 30 de Junio de 2002, se celebró Contrato Privado de Cesión de Derechos, contratantes el SR. ANGEL ROMERO TREVILLA y SRA. PATRICIA ARACELI LOPEZ DELGADILLO, ING. JESUS ALBERTO BARRAGAN PALACIOS Y ARQ. JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, propiedad ubicada en el Paraje denominado "TASA", el monto es por la cantidad de \$ 1,610,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL), que los contratantes fijaron de común acuerdo,. 3.- Notificándose de enajenación, el día treinta de Abril de 2002, a los diez hijos reconocidos y procreados con la Sra. Ubalda Linares Jasso, Alejandra Romero Linares, Bonifacio Romero Linares, Juana Romero Linares, María Eugenia Romero Linares, Tomas Romero Linares, Berta Romero Linares, Margarita Romero Linares, Angela Romero Linares, Elsa Romero Linares, Blanca Estela Romero Linares. Tal y como se justifica con la Notificación de Enajenación,. 4.- El Croquis del terreno ubicado en "La Tasa", Ejido de Cacalomacan, parcela 842, de fecha 18 de Junio del 2002, señala que el objeto de la cesión de derechos a favor de los tres vendedores la SRA. PATRICIA ARACELI LOPEZ DELGADILLO, ARQ. JUAN MANUEL ROMERO YAPUR Y ING. JESUS ALBERTO BARRAGAN PALACIOS, debidamente delimitado con medidas y superficie, tal y como se demuestra con la certificación solicitada por Juan Romero Yapur, debidamente asentada bajo el número de Registro 16,916 del Libro de Cotejos de la Notaría del LIC. GABRIEL M. EZETA MOLL, Notario Público Número 82, Toluca, México, el cual adjunto a la presente como ANEXO CUATRO. En fecha 21 de Enero de dos mil tres, hicieron constar ante la presencia de los Integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia de Cacalomacan, Estado de México, la cesión de los derechos y posesión entre el SR. ANGEL AGUSTIN ROMERO TREVILLA, y el SR. JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, respecto una fracción de la parcela 842 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.57 metros y colinda con camino; AL SUR: 28.13 metros y colinda con las parcelas números 874, 875 y 876; AL ORIENTE: 95.68 metros y colinda con Patricia Araceli López Delgadillo; AL PONIENTE: 94.91 metros y colinda con Jesús Alberto Barragán Palacios.

Como se demuestra con la constancia que se exhibe en original, firmada y sellada por el Presidente Ejidal Oscar Berra Valdés, Consejo de Vigilancia Héctor Romero Valdés y los testigos Jesús Alberto Barragán Palacios y Guillermo Demetrio Prado Escamilla, la cual adjunto como ANEXO CINCO. 6.- En fecha veintiséis de Junio del año dos mil tres, el C. Oscar Berra Valdés, Presidente del Comisariado Ejidal de Cacalomacan, Toluca, Estado de México, extendió a favor de Juan Manuel Romero Yapur, constancia de posesión de una fracción de la parcela número 842, en el paraje denominado la "TAZA", en el Ejido de Cacalomacan, Municipio de Toluca, tal como lo justifico con la documental que se exhibo a la presente como ANEXO SEIS. 7.- En fecha dieciocho de Marzo de dos mil doce, el suscrito JORGE ROMERO YAPUR y JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, celebramos contrato de Enajenación de Derechos Parcelarios a título oneroso, respecto de una fracción de la parcela número 842 Z1 P3/3, del Ejido de Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.50 metros con terreno del C. Juan M. Romero Yapur; AL SUR: 24.50 metros con terreno de Juan M. Romero Yapur; AL ORIENTE: 9.00 metros con terreno de Patricia Araceli López Delgadillo; AL PONIENTE: 9.00 metros y colinda con derecho de paso de 5.00 metros de ancho.

8.- En fecha tres de Junio de dos mil diecisiete, compareció ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, el Señor ELOY IRINEO GONZÁLEZ LÓPEZ, a través de su apoderada legal DEYANIRA VENSES VÁZQUEZ, personalidad que se tuvo por acreditada y reconocida en términos del Instrumento Notarial 247742 (doscientos cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y dos), pasada ante la fe del Notario Público Número 81, del Estado de México, para demandar juicio ordinario civil, en contra de JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, el cumplimiento del contrato de compraventa de fecha veintidós de julio de dos mil trece.

El terreno ubicado en Lote 842, de la Privada Alazanes en Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México. AL NORTE: 24.50 metros con terreno del C. Juan M. Romero Yapur; AL SUR: 24.50 metros con terreno de Juan M. Romero Yapur; AL ORIENTE: 9.00 metros con terreno de Patricia Araceli López Delgadillo; y AL PONIENTE: 9.00 metros colinda con derecho de paso de 5.00 metros de ancho.

Se acredita con copias simples del Expediente: 513/2017, radicado ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, ANEXO OCHO, las cuales exhibo en copia simple por no contar con copias certificadas del expediente de mérito, la parte actora es ELOY IRINEO GONZALEZ LOPEZ y el demandado JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, y el suscrito no cuento con personalidad por tal motivo no me es posible exhibirlas en copia certificada, por lo anterior pido se GIRE ATENTO OFICIO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE REMITA COPIAS CERTIFICADAS DE TODO LO ACTUADO A COSTA DEL PROMOVENTE DEL EXPEDIENTE 513/2017. 9.- Por auto de fecha tres de Julio de dos mil diecisiete, se admitió la demanda en la vía y forma propuesta, turnándose los autos al notificador para que se constituyera en el domicilio del demandado, con las copias exhibidas de la demanda y documentos debidamente sellados y cotejados. 10.- En fecha dos de Octubre de dos mil diecisiete, se tuvo por contestada en tiempo y forma la demanda entablada en contra del demandado JUAN MANUEL ROMERO YAPUR. 11.- En fecha once de Diciembre de dos mil

diecisiete, se dictó sentencia de fondo en autos del Expediente: 513/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), donde se resolvió que ELOY IRINEO GONZÁLEZ LÓPEZ, no acreditó los extremos de su acción, que hizo valer en contra de JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, quien demostró su excepción de rescisión. En consecuencia, se absuelve a JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, de todas y cada una de las prestaciones reclamadas. 12.- Sin embargo, inconforme con la referida resolución, ELOY IRINEO GONZÁLEZ LOPEZ, a través de su apoderada legal DEYANIRA VENSES VÁZQUEZ, interpuso recurso de apelación, que fue admitido con efecto suspensivo, por acuerdo de nueve de enero de dos mil dieciocho, ordenando el A quo remitir los autos al Tribunal de Alzada, al que por razón de turno correspondió a la Segunda Sala Civil de Toluca, México, para la substanciación y resolución del recurso. 13.- En fecha dieciséis de Febrero de dos mil dieciocho, se revoca la sentencia definitiva apelada, para establecer que el actor acredite los elementos de la acción de cumplimiento de contrato de compraventa que ejerció, por lo que, se condena al demandado JUAN MANUEL ROMERO YAPUR al cumplimiento del contrato de compraventa base de la acción, por lo que debe entregar a ELOY IRINEO GONZÁLEZ LÓPEZ o a quien sus derechos represente, el inmueble ubicado en Lote 842, de la Privada de Alazanes en Cacalomacán, Municipio de Toluca, cuyas medidas y colindancias se describen en el contrato escrito de compraventa del veintidós de julio de dos mil trece; para lo cual se concede al aludido demandado el plazo de OCHO DIAS contados a partir de que se le notifique por el Juzgado de origen, la presente resolución, con el apercibimiento que, para el caso de no hacerlo se procederá a su ejecución en la vía de apremio. (Tal y como se demuestra en actuaciones de la Toca Número 39/2018, a foja número 85, de las copias fotostáticas expedidas por la Secretario del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México). 14.- Por auto de fecha doce de Abril de dos mil dieciocho, causo ejecutoria por ministerio de Ley, se turnaron los autos a la Ejecutora adscrita para que requiriera al demandado JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, entregara a ELOY IRINEO GONZALEZ LOPEZ, el bien con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se hará uso de la fuerza pública. 15.- Por auto de fecha dieciséis de Mayo del año dos mil dieciocho, se tiene por nombrado al Ingeniero Civil Antonio Ortega González, como perito de la parte actora para efecto de que asista a la ejecutora adscrita a este Juzgado. (Tal y como obra a foja 109 del Juicio Ordinario Civil número 513/2017, presentada como ANEXO OCHO). 16.- En fecha seis de Junio de dos mil dieciocho, la Ejecutora del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, Licenciada Sandra Silvia Zarco Estrada, acompañada de Deyadira Vences Vázquez, en su carácter de apoderada de Eloy Irineo González López, así como de su abogado patrono Rosaura Yhmoff González, quien se identifica con cédula profesional 2989723, expedida por la Dirección General de Profesiones quienes se constituyeron en el domicilio señalado como del demandado a Manuel Romero Yapur, sito en lote de terreno 842, de la Cerrada de Alazones, Cacalomacan, México, acto seguido procedió a constituirse al terreno marcado con el número 842, mismo que se encuentra ubicado al lado del vecino Yadir Yapur. Una vez identificado el terreno se hizo constar la presencia del Ingeniero Civil Antonio Ortega González, quien se identifica con cédula profesional 451943 expedida por la Dirección General de Profesiones, quien es el profesionista con los consentimientos técnicos por delimitar el terreno materia del proceso, quien en este acto acepta y protesta cumplir fielmente el cargo conferido, por parte de la actora. Acto seguido el Ingeniero Antonio Ortega González procede a delimitar el terreno con las medidas señalada, de los cuatro vientos. Acto seguido y una vez delimitado el terreno señalado en el contrato de escrito de compraventa de veintidós de Julio de dos mil trece, dichas medidas se encuentran debidamente delimitadas con banes de fierros en los vientos mencionados. Y toda vez que se encontró presente el apoderado de Eloy Irineo González López, en este acto le hizo entrega del inmueble motivo del proceso, debidamente delimitado por el perito antes mencionado. Manifestando el actor que lo recibe de conformidad con las medidas señaladas en el contrato de compraventa. 17.- Derivado de lo anterior, al conocer de esta situación mis familiares me comentaron que licenciados del Juzgado de Toluca, acudieron al terreno, lo que me pareció sospechoso puesto que el suscrito soy dueño, fue así que me entreviste con mi hermano, el SR. JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, quien me dijo que tenía problemas económicos y que había decidió hacer otra venta del mismo terreno en fecha veintidós de Julio de 2013, al Señor ELOY IRINEO GONZALEZ LOPEZ, celebro contrato de compraventa de terreno, por la cantidad de \$264,000.00 (doscientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100). 18.- El SR. JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, me manifestó que el Señor Eloy Irineo lo había demandado pero que debido a su economía no había contratado la representación legal de un abogado por tal motivo omitió exhibir las pruebas que demostraban que quería rescindir dicha venta, fue así que me entrego los pagarés en originales que demostraban la falta de pago, los cuales exhibo como ANEXO NUEVE AL CATORCE. 19.- Debe notarse que en fecha dieciocho de Diciembre de dos mil dieciocho, los Comisariados Ejidales de Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, el C. JOAQUIN ALBARRAN ROMERO (PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA), C. GREGORIO LOPEZ ORTEGA (SECRETARIO EJIDAL) Y EL C. WENCESLAO PADILLA GIL (TESORERO EJIDAL), hicieron constar que la fracción de la parcela 842, forma parte de los bienes que componen el Núcleo Agrario tal y como se acredita con la constancia que se exhibe en original como ANEXO QUINCE. 20.- Derivado de la información mencionada acudí ante el Registro Agrario Nacional, Delegación México para solicitar la expedición de Constancia de Inscripción y de Vigencia de Derechos, lo que se corrobora con la Constancia de Vigencia de derechos ejidales que la parcelar 842 se encuentra amparado con el Certificado 238457, tal y como se demuestra plenamente con la Constancia de Registro de Derechos Parcelarios Individuales en Ejidos expedida por la LIC. OSVELIA GIL ANTOLIN, la cual se adjunta como ANEXO DIECISEIS. 21.- En fecha catorce de Agosto de 2019, los Comisariados Ejidales de Cacalomacán, Toluca, el C. Juan César Carbajal Rosales Presidente del Consejo de Vigilancia, C. Simón Valenzuela Rico, Secretario, C. Cointa Mariana Valdés Mondragón, Tesorero, hicieron constar que la fracción de la Parcela Número 842, se encontraba hasta el 20 de Enero de 2003, en propiedad del C. Angel Agustín Romero Trevilla, tal y como lo acredito con la constancia que adjunto a la presente como ANEXO DIECISIETE, debidamente sellada y firmada por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado de Cacalomacán, Toluca, Estado de México. 22.- El acto del cual reclamo la nulidad deteriora mi patrimonio dejándome en estado de indefensión por lo que pido la nulidad del juicio concluido con fundamento en el artículo 7.12 del Código Civil del Estado de México.

Por lo anterior, SOLICITO SEA DECLARADA LA NULIDAD ABSOLUTA DEL JUICIO CONCLUIDO, TRAMITADO ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE 513/2017, POR LOS MOTIVOS PRECISADOS EN LOS HECHOS DE LA PRESENTE DEMANDA DEMOSTRANDOSE LA CONDUCTA FRAUDULENDA Y ENGAÑOSA POR PARTE DEL SEÑOR JUAN MANUEL ROMERO YAPUR Y ELOY IRINEO GONZALEZ LOPEZ, AL NO HACER DEL CONOCIMIENTO AL JUEZ QUE EL TERRENO FORMABA PARTE DE LA PARCELA 842 Z1 P3/3, DEL EJIDO DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 0-70-34.84 (SETENTA AREAS, TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CUATRO CENTIAREAS), EL SUSCRITO ADQUIRI UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA DE MERITO, EN FECHA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Asimismo, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de ELOY IRINEO GONZALEZ LÓPEZ y JUAN MANUEL ROMERO YAPUR, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de

mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda entablada en su contra, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada antes citada comparezca a este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevengasele a los demandados para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, donde se encuentra ubicado este juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Se ordenó realizar la notificación del auto de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por medio de edictos que se publicarán en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda; todo lo anterior con el objeto de que los demandados comparezcan a este Juzgado contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación del último edicto. TOLUCA, MÉXICO A veinte de diciembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL, SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Maestra en Derecho Procesal Constitucional Saraí Muñoz Salgado, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de cuatro (04) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

65.-11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1358/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN PAULIANA O REVOCATORIA SOBRE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y OTRAS PRESTACIONES, promovido por DANIEL MERCADO DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA A BIENES DE ROMELIA DIAZ GONZÁLEZ, en contra de LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE PEDRO BECERRIL GARCÍA, A TRAVÉS DE SU ALBACEA PEDRO ENRIQUE BECERRIL TÉLLEZ Y OTROS, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: 1): La nulidad absoluta del contrato de compraventa de fecha quince de enero de dos mil nueve celebrado entre la (vendedora) Sucesión Intestamentaria a bienes de PEDRO BECERRIL GARCÍA y (compradora), Escuela de Derecho de Atlacomulco, México, Asociación Civil, respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido, en el poblado de Hondigá, Municipio de Acambay, Distrito de El Oro, Estado de México que mide y colinda: AL NORTE: 380.00 metros con JUAN MONROY, AL SUR: 380.00 metros con JESÚS COLÍN, AL ORIENTE: 180.00 metros con LEONOR PLATA, AL PONIENTE: 180.00 metros con IGNACIO BECERRIL, con una superficie aproximada de 68,400.00 (sesenta y ocho mil punto cuatrocientos metros cuadrados). 2) Que la nulidad solicitada sea pronunciada en interés de la Sucesión a bienes de ROMELIA DIAZ GONZÁLEZ, en su carácter de acreedora y hasta el importe del crédito que se le adeuda. 3. Que se ordene restituir el bien objeto de la compraventa antes mencionada al patrimonio la Sucesión Intestamentaria a bienes de PEDRO BECERRIL GARCÍA en su carácter de deudora de la actora (la Sucesión que represento). 4. Se ordene la cancelación del instrumento público 11,787 (once mil setecientos ochenta y siete) de fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, así como la cancelación de su registro que con motivo del mismo se haya realizado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

HECHOS: 1. La actora es acreedora de la Sucesión a bienes de PEDRO BECERRIL GARCÍA, ya que este suscribió un pagaré a favor de ella por \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.), de la que derivó juicio ejecutivo mercantil, actuaciones que se acreditan con los autos del expediente número 1021/2009 radicado en este juzgado. 2. Por auto de fecha once de diciembre de dos mil nueve se admitió la demanda planteada ordenándose auto de exequendo. 3. El veinte de noviembre de dos mil diez se practicó la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento respectiva, donde se trajo embargo sobre un inmueble ubicado en domicilio conocido del pueblo de Hondigá, del Municipio de Acambay, Estado de México, con datos registrales: partida 447, volumen 87, foja 108 frente de fecha nueve de abril de 1992, con una superficie de 68,400 metros cuadrados aproximadamente con las colindancias que refiere la actora. 4. El diez de enero de 2011 se informa que se realizaron la anotaciones marginales del embargo judicial en la propiedad de PEDRO BECERRIL GARCÍA inscrito bajo la partida 447 del volumen 87, del Libro Primero, sección primera de fecha nueve de abril de 1992. 5. El 25 de marzo de 2011 se dictó sentencia definitiva en el expediente 1021/2009 donde se condeno al demandado al pago de las prestaciones reclamadas y trance y remate del bien embargado. 6. El 16 de enero de dos mil doce PEDRO ENRIQUE BECERRIL TÉLLEZ interpuso demanda de garantías, ahí se exhibe instrumento donde se aprecia que como nuevo Albacea a bienes de PEDRO BECERRIL GARCÍA al señor PEDRO ENRIQUE BECERRIL TÉLLEZ. 7. El doce de marzo de dos mil doce, se dicta resolución en el juicio de garantías donde la Justicia de la Unión ampara y protege a PEDRO ENRIQUE BECERRIL TÉLLEZ contra los actos que reclamó. 8. Mediante auto de fecha trece de abril de dos mil doce se deja sin efecto la sentencia definitiva dictada en autos del expediente número 1021/2009, donde se ordena llamar a juicio al albacea antes mencionado. 9. Se ordena el emplazamiento respectivo, lo que se hace por medio de edictos y se acusa la rebeldía respectiva. 10. El doce de mayo de dos mil diecisiete se dicta sentencia definitiva en el expediente 1021/2009 misma que resultó condenatoria. 11. Resolución que causó ejecutoria sin que al día de la fecha de presentación de la demanda haya dado cumplimiento a la misma. 12. El diez de febrero de dos mil dieciocho ROMELIA DIAZ GONZÁLEZ falleció. 13. DANIEL MERCADO DIAZ fue nombrado como albacea de ROMELIA DIAZ GONZÁLEZ. 14. El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho se realiza comparecencia para declarar la validez de testamento de y reconocer los derechos hereditarios correspondientes. 15. Se advierte la compraventa mediante instrumento

correspondiente "LA ESCUELA DE DERECHO DE ATLACOMULCO, ASOCIACIÓN CIVIL". 16. En los antecedentes de dicho instrumento declara la Sucesión a través de su albacea que es dueña de inmueble ubicado en domicilio conocido en el poblado de Hondigá, Municipio de Acambay, Estado de México, cuya superficie aproximada es de 68,400.00 (sesenta y ocho mil cuatrocientos metros cuadrados), inscrita en el Instituto de la Función Registral de El Oro, México, con el folio real electrónico 00016130 de fecha nueve de abril de 1992. 17. En el Instrumento de mérito los otorgantes manifestaron vender el inmueble a la "ESCUELA DE DERECHO ATLACOMULCO, MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL, en la cantidad de \$ 150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), liquidada el quince de enero de dos mil nueve, que dicha compraventa fue protocolizada, que la señora ROMELIA DIAZ GONZÁLEZ desconocía dicho contenido, que se enteró el veinticinco de septiembre de 2018 cuando le expidieron las copias certificadas relativas a dicho instrumento donde se protocoliza dicha compraventa. 18. Se hace notar que las mismas personas que son los herederos y albacea a bienes de la sucesión (deudora) aparecen como vendedores y compradores, por lo que el actor aduce que en forma fraudulenta celebraron la compraventa en fraude de acreedores para causar perjuicio de la sucesión que representa con la finalidad de evitar el remate del bien objeto de la compraventa, que dicho contrato no pudo ser celebrado en la fecha mencionada ya que el autor de la sucesión PEDRO BECERRIL GARCÍA falleció el seis de agosto de dos mil nueve. 19. El acto del cual reclama la nulidad deteriora el patrimonio de la sucesión deudora dejándolo en estado de insolvencia, extinguiendo cualquier garantía de pago y así evitar el cobro del crédito. 20. El cinco de octubre de dos mil dieciocho DANIEL MERCADO DIAZ en su carácter de albacea solicitó copias certificadas del instrumento 11,787 (once mil setecientos ochenta y siete) mismas que el día de la presentación de la demanda no le habían sido expedidas. 21. Consecuentemente se solicita la nulidad del contrato de compraventa celebrado el quince de enero de dos mil nueve, ya que según el actor fue realizado con vicio del consentimiento de mala fe por ambos contratantes. 22. Que la compraventa de la que se pide nulidad no cumple con los requisitos establecidos por la ley. 23. Que dicho acto contiene declaraciones falsas. 24. Que la sucesión que representa el actor es acreedora de PEDRO BECERRIL GARCÍA y dicho inmueble fue embargado para garantizar el pago de la cantidad adeudada, debe prevalecer en el haber hereditario.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, ordenó EMPLAZAR a PEDRO ENRIQUE BECERRIL TÉLLEZ, en su carácter de albacea de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE PEDRO BECERRIL GARCÍA, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la publicación del último edicto, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se les hará en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNANDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

66.-11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

SE DA VISTA Y NOTIFICA A: JESSICA MAZO CASTAÑO.

En el expediente número 1223/2021, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO promovido por JOSE JAIR PEREZ ESQUIVEL, por su propio derecho, en el que se hace saber su voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial que lo une con JESSICA MAZO CASTAÑO, basándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha tres de mayo de dos mil catorce, el suscrito y la señora JESSICA MAZO CASTAÑO, contrajimos matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, ante el oficial 01 del Registro Civil de Toluca, México, lo que acredita con la copia certificada del acta de matrimonio que anexa al presente. 2.- Hago referencia a este Juzgador que dentro de nuestro matrimonio procreamos a un hijo de iniciales D. P. M, como lo acredito con las acta de nacimiento en copia certificada acompañó a esta solicitud como Anexo a la presente. 3.- Así mismo he de decir a su señoría que durante el matrimonio, no se adquirió bien inmueble alguno. 4.- Para disolver el vínculo matrimonial el solicitante presentó, propuesta de convenio: Se hace saber a la citada que deberá de desahogar la vista ordenada y comparecer a la audiencia de avenencia que se señalará dentro del plazo de CINCO DIAS siguientes a la fecha de exhibición de los edictos que contenga la última publicación. Lo anterior con fundamento en el artículo 1.134, 1.138, 1.181 y 2.375 del Código Procesal Civil; debiendo fijar en la puerta de este Juzgado, copia del presente auto, por todo el tiempo de la citación.

Por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar y en el boletín, para que se informe del presente asunto a JESSICA MAZO CASTAÑO y comparezca a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México, el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

67.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JULIA ESPINOZA ESTRADA: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) bajo el expediente número 267/2021 Promovido por HÉCTOR CALDERON ALFARO en contra de JULIA ESPINOZA ESTRADA por auto de fecha diecisiete de mayo del dos mil veintiuno se admitió la demanda y por auto de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno se ordena emplazar JULIA ESPINOZA ESTRADA mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El otorgamiento y firma por la demandada o de quien legalmente represente sus derechos, ante notario público de la escritura pública, respecto del inmueble denominado CALLE SIN NOMBRE MANZANA 01, LOTE 24, DEL PREDIO DENOMINADO SAGITARIO III EN ESTE MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 123.48 METROS CUADRADOS. En consecuencia, JULIA ESPINOZA ESTRADA, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a los demandados en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintitrés días de noviembre del año dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DEICISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

68.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

QUEZADA ESTRADA JOSE RAMIRO.- Se hace de su conocimiento que OFELIA URIBE RAZO, demandó ante este juzgado bajo el número de expediente 316/2020 el juicio SUMARIO USUCAPION respecto de CALLE TEXCOCO, MANZANA 315, LOTE 24, VIVIENDA CASA 94, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo que es conocido como CALLE TEXCOCO, NUMERO 94, MANZANA 315, LOTE 24, COLONIA CIUDAD AZTECA PRIEMRA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 55120, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con una superficie de 122.50 metros cuadrados; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos:

Que en fecha seis de enero de dos mil, OFELIA URIBE RAZO, celebró contrato privado de compraventa con ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ, respecto del bien inmueble de la presente litis, mismo que se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de JOSE RAMIRO QUEZADA ESTRADA, con número de folio real electrónico 00375306; que ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ le entregó la posesión material, física y jurídica a OFELIA URIBE RAZO del inmueble objeto del presente juicio. Que ha poseído dicho inmueble en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE y a TITULO DE PROPIETARIA desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Emplácese a QUEZADA ESTRADA JOSE RAMIRO, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIEN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

69.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 1060/2020 relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado promovido por ELIZABETH ROJAS RODRÍGUEZ, que le une con MIGUEL ANGEL MENDIETA MORALES, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó citar por edictos a ERICKA NAVA CASTILLO.

El accionante manifiesta que es su voluntad no continuar con el vínculo matrimonial que lo une con Miguel Angel Mendieta Morales y refiere como causa de pedir los siguientes hechos:

1. Aproximadamente en el mes de mayo de dos mil nueve (2009) comenzaron vida en común, de dicha relación procrearon a un menor el cual nació el veinte de abril de dos mil diez, de nombre Saddam Mendieta Rojas.

2. Durante su relación procrearon una hija el cual nació el veinte de febrero de dos mil once, de nombre Ashly Mendieta Rojas.

3. El veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve, contrajo matrimonio civil con Miguel Angel Mendieta Morales, bajo el régimen de sociedad conyugal ante el Oficial del Registro Civil número 01 del Municipio de Toluca, México.

4. El último domicilio conyugal fue el ubicado en Calle Benito Juárez número 135, Colonia Morelos, Poblado la Huerta, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.

5. Solicita disolver el vínculo matrimonial que le une a Miguel Angel Mendieta Morales, al haberse suscitado problemas entre ambos, entre ellos que el día dos de diciembre del año dos mil veinte llegó a golpearme y sustraer de nuestro domicilio a nuestros dos menores hijos, sin que hasta la fecha los haya vuelto a reintegrar al mismo hecho que acredita con la carpeta de investigación número NICIPVG/VGT/00MPI/443/06540/20/12 y número TOL/FUVG/VGT/107/298044/20/12 de fecha dos de diciembre de dos mil veinte.

CLAUSULAS

1.- Convienen ambas partes la disolución del vínculo matrimonial.

2.- Guarda y custodia definitiva a favor de Elizabeth Rojas Rodríguez.

3.- Manifiesta entender de forma clara y precisa las obligaciones de la guarda y custodia.

4.- La patria potestad será ejercida por ambos progenitores.

5.- La convivencia entre el señor Miguel Angel Mendieta Morales con sus menores hijos se llevará a cabo a partir del presente convenio de manera quincenal en un horario de ocho horas del día sábado a diecinueve horas del día domingo.

6.- Ambas partes manifiestan que los periodos vacacionales será de manera alternada de un 50% para cada progenitores.

7.- El señor Miguel Angel Mendieta Morales proporcionara dos mil pesos semanales el cual incrementara cada año, las cantidades deberán ser depositas el día viernes de cada semana.

8.- Ambas partes no se otorgaran alimentos.

9.- Respecto a la sociedad conyugal lo promoveran en su momento procesal oportuno.

10.- La casa habitación de la señora Elizabeth Rojas Rodríguez en compañía de sus menores será el ubicado en calle Benito Juárez número 135, Colonia Morelos, Poblado la Huerta, Municipio de Zinacantepec, México.

11.- La casa habitación del señor Miguel Angel Mendieta Morales será el ubicado en Amado Nervo, número 409, Colonia Salvador Sánchez Colín, Toluca.

Citación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a Miguel Angel Mendieta Morales por edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que la primera audiencia de avenencia se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos. Además se fijará en la puerta del tribunal una copia integra de la resolución, por todo el tiempo de la citación. Y si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se decretará en la Segunda Audiencia de Avenencia la disolución del vínculo matrimonial y terminación de la sociedad conyugal de ser el caso, haciéndole al demandado las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

71.-11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ADRIAN ALEJANDRO GUZMAN RUBIO por su propio derecho, promueve, en el expediente 1169/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por ADRIAN ALEJANDRO GUZMAN RUBIO EN CONTRA DE GEO HOGARES IDEALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y AL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial a favor del suscrito ADRIAN ALEJANDRO GUZMAN RUBIO, en el que se me

reconozca la calidad de legítimo propietario del inmueble ubicado en HACIENDA LOS AHUEHUETES MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, también conocido como EL FRENTE 5, MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1 DENTRO DEL CONJUNTO URBANO HACIENDA CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de ciento doce metros, seis centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en dos tramos en línea curva de nueve metros cuarenta y seis centímetros y ocho metros cincuenta y ocho centímetros con vía pública; AL SUR, en un tramo de quince metros siete centímetros con el lote dieciocho de la misma manzana; AL ESTE, en un tramo de tres metros veinticuatro centímetros con vía pública; y AL OESTE, en un tramo de seis metros ochenta y ocho centímetros con lote dieciséis de la misma manzana. 2.- Como consecuencia de la prestación anterior, girar atento oficio al Instituto de Función Registral del Estado de México a efecto de hacer la inscripción como legítimo propietario a nombre del suscrito del inmueble ubicado en HACIENDA LOS AHUEHUETES MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, también conocido como EL FRENTE 5, MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1 DENTRO DEL CONJUNTO URBANO HACIENDA CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de ciento doce metros, seis centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en dos tramos en línea curva de nueve metros cuarenta y seis centímetros y ocho metros cincuenta y ocho centímetros con vía pública; AL SUR, en un tramo de quince metros siete centímetros con el lote dieciocho de la misma manzana; AL ESTE, en un tramo de tres metros veinticuatro centímetros con vía pública; y AL OESTE, en un tramo de seis metros ochenta y ocho centímetros con lote dieciséis de la misma manzana. 3.- El pago de gastos y costas generados en el presente juicio para el caso de que exista oposición de los codemandados. Fundando su demanda en los siguientes hechos 1.- En fecha 07 de marzo del 2009, el suscrito ADRIAN ALEJANDRO GUZMAN RUBIO, en calidad de comprador y la persona moral GEO HOGARES IDEALES S.A. DE C.V., en calidad de vendedor, celebramos el contrato de compraventa sobre el inmueble conocido como HACIENDA LOS AHUEHUETES MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, también conocido como EL FRENTE 5, MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1 DENTRO DEL CONJUNTO URBANO HACIENDA CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de ciento doce metros, seis centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en dos tramos en línea curva de nueve metros cuarenta y seis centímetros y ocho metros cincuenta y ocho centímetros con vía pública; AL SUR, en un tramo de quince metros siete centímetros con el lote dieciocho de la misma manzana; AL ESTE, en un tramo de tres metros veinticuatro centímetros con vía pública; y AL OESTE, en un tramo de seis metros ochenta y ocho centímetros con lote dieciséis de la misma manzana. 2.- Bajo protesta de decir verdad, en este acto manifiesto que el suscrito no tengo el original de dicho contrato, por lo que me veo en la imposibilidad de presentarlo como prueba documental en la presente misiva, por lo que se exhibe al presente escrito una copia simple de dicha probanza, mismo que se adjunta al presente curso como ANEXO 1; sin embargo, esto no desacredita la veracidad de lo manifestado en el presente hecho, puesto que el suscrito a partir de la fecha señalada en el hecho anterior, he ostentado la posesión sobre dicho inmueble en calidad de propietario, ejerciendo actos de dominio sobre el inmueble que se pretende usucapir, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, tal como se acreditará más adelante, con las pruebas que se adjuntarán al presente escrito inicial de demanda. Lo anterior en virtud de que el suscrito desde que adquirí dicho inmueble, siempre me he conducido a la luz pública como el legítimo propietario, ejerciendo actos de dominio sobre el mismo, por lo que se demuestra la buena fe en la que he actuado, así como la continuidad de la posesión y de manera pública, esto con la finalidad de acreditar a su Señoría que el suscrito tiene a favor los efectos prescriptivos para usucapir el inmueble ubicado en HACIENDA LOS AHUEHUETES MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, también conocido como EL FRENTE 5, MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1 DENTRO DEL CONJUNTO URBANO HACIENDA CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. De la citada jurisprudencia se desprende que, para poder usucapir un inmueble, tal como es el caso en que nos ocupa, el poseedor debe acreditar la causa generadora de la posesión, ya sea por un acto o hecho que lo haya originado, es decir, se debe acreditar el motivo determinante de la posesión y bajo qué condiciones se está poseyendo un inmueble, pues puede ser derivado de un justo título de propiedad o bien, por la realización de un hecho que haya dado origen a la posesión en calidad de dueño sobre un inmueble, tal es el caso del suscrito, pues si bien es cierto que se celebró un contrato de compraventa con la ahora demandada, también es cierto que dicho contrato no lo tengo en mi poder, sin embargo, esto no desacredita las pretensiones sobre la usucapición que se pretende, ya que el suscrito siempre he ostentado la calidad de propietario legítimo sobre dicho inmueble el cual tiene su origen en un contrato de compraventa. 3.- Es importante resaltar que el suscrito siempre me he conducido como legítimo propietario sobre el inmueble ubicado en HACIENDA LOS AHUEHUETES MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, también conocido como EL FRENTE 5, MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1 DENTRO DEL CONJUNTO URBANO HACIENDA CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de que adquirí de manera legal el mismo como consecuencia del contrato de compraventa que se celebró con el ahora demandado, en los términos descritos con anterioridad, lo cual como se ha manifestado anteriormente, se adminicula con la circunstancias en la que he poseído el inmueble referido, esto es, que siempre he poseído en calidad de dueño de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, lo cual robustece las pretensiones de usucapir dicho inmueble la siguiente jurisprudencia, el cual se cita de manera textual para mayor referencia: En virtud de lo anterior se desprende que para efectos de usucapir un inmueble, no solamente se refiere a la existencia de un justo título que acredite la traslación de dominio, pues también da cabida a que se puede adquirir un inmueble por medio de la prescripción positiva a través de la calidad y ánimo con la que se estaba poseyendo, el cual se trata de la causa generadora de la posesión, por lo que en este caso, el suscrito de manera conjunta con el contrato de compraventa celebrado con la ahora demandada, se acredita el ánimo de la posesión del suscrito sobre dicho inmueble, así como la calidad en la que he ostentado con dicha posesión, el cual siempre ha sido como propietario, de buena fe, pública y continua, por lo que los efectos prescriptivos han estado operando mi favor. 4.- Aunado a lo anterior y de forma adminiculada con lo descrito en líneas anteriores, el suscrito he ejercido actos de dominio sobre el inmueble ubicado en HACIENDA LOS AHUEHUETES MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, también conocido como EL FRENTE 5, MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1 DENTRO DEL CONJUNTO URBANO HACIENDA CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que me he hecho cargo de los gastos de mantenimiento del mismo, así como los gastos para cubrir los servicios necesarios, como drenaje, servicio de agua potable, pago del predial, entre otros servicios, los cuales se observa que el suscrito ha ejercido actos de dominio como el legítimo propietario, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, pues los recibos siempre han estado registrados bajo mi nombre desde la fecha en que adquirí dicho inmueble, asimismo, el suscrito destinó el inmueble referido como establecimiento mercantil desde el año 2009, por lo que evidentemente se acredita que la temporalidad requerida para usucapir de buena fe se ha cubierto en exceso, pues han pasado 10 años que el suscrito ha tenido posesión de dicho predio en calidad de propietario, de forma pública, continua evidentemente, y de buena fe, por lo que su Señoría deberá de observar que los efectos prescriptivos han operado a mi favor. De la citada jurisprudencia se desprende que para que surtan efectos prescriptivos derivado de la posesión de un inmueble, es necesario ostentar la calidad de propietario como consecuencia de un título justo que compruebe dicha posesión, el cual como se ha mencionado anteriormente puede ser derivado de un hecho que dé lugar a tal posesión en calidad de dueño, por lo que justamente en el

caso en concreto se adecua a dicho supuesto, ya que el suscrito desde que adquirió el inmueble ubicado en HACIENDA LOS AHUEHUETES MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, también conocido como EL FRENTE 5, MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1 DENTRO DEL CONJUNTO URBANO HACIENDA CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, siempre he ejercido actos de dominio sobre el mismo, en consecuencia y derivado de esta causa generadora de la posesión referida en líneas anteriores, por lo que su Señoría observará que el suscrito ha actuado de buena fe, poseyendo el inmueble que se pretende usucapir de forma pacífica, pública, continua es decir que no ha sido interrumpida por alguna persona o autoridad por medios legales que hayan coartado dicha posesión, además de que es claro que el tiempo que se establece en la legislación civil para efectos de usucapir un inmueble de buena fe ha sido cubierto en exceso por lo que evidentemente los efectos prescriptivos han estado operando a favor del suscrito. Asimismo, esta jurisprudencia establece que se debe ejecutar actos de dominio sobre el inmueble como consecuencia de la calidad de propietario, del cual claramente el suscrito ha ejercido a lo largo de este tiempo que he ostentado la posesión del multicitado inmueble en calidad de dueño, ya que se ha pagado los gastos concernientes al mantenimiento del predio que se pretende usucapir, al igual que los servicios necesarios del local, y de las licencias de uso de suelo y permisos para tal efecto ha sido siempre en calidad de dueño, por lo que es evidente que el suscrito ha estado ejerciendo actos de dominio de manera pública, pacífica, y continua y excede el término que establece la ley de la manera aplicable a la usucapición que se pretende, por lo que los efectos prescriptivos han estado operando a mi favor. Lo manifestado en el presente hecho se acredita con los recibos de pago de los servicios inherentes al inmueble materia de la presente Litis, los cuales se adjuntan al presente escrito como ANEXO 2. Asimismo, lo relativo al destino que se le dio al local que se pretende usucapir se acredita con la solicitud de uso de suelo que le hizo el suscrito al Ayuntamiento de Cuautitlán México, y las licencias correspondientes para el giro comercial que le dio el suscrito al inmueble materia de la presente Litis, los cuales se adjuntan al presente escrito como ANEXO 3. 5.- Es importante hacer del conocimiento de su Señoría que el inmueble materia de la presente Litis está inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico número 00041955, a nombre de la demandada GEO HOGARES IDEALES S.A. DE C.V., de ahí que el suscrito demanda en esta vía a dicha persona moral, pues derivado de la resolución que emita el A quo, en el que reconozca al suscrito como legítimo propietario del inmueble ubicado en HACIENDA LOS AHUEHUETES MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, también conocido como EL FRENTE 5, MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1 DENTRO DEL CONJUNTO URBANO HACIENDA CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que deberá ser inscrito en dicho Instituto Registral de esta localidad, para todos los efectos legales oponibles frente a terceros y en favor del suscrito. Lo anterior se acredita con el certificado de libertad de gravámenes que se adjunta al presente escrito como ANEXO 4. 6.- En conclusión por todo lo manifestado en el presente escrito y en consecuencia de que el emitente ha estado poseyendo el inmueble multicitado, materia del presente juicio de usucapición de forma pública, pacífica, continua, de buena fe, en calidad de propietario y por más tiempo del que establece la legislación civil vigente de esta localidad para efectos de usucapir dicho inmueble, solicito de la manera más atenta a su Señoría, que declare judicialmente la prescripción del inmueble ubicado en HACIENDA LOS AHUEHUETES MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, también conocido como EL FRENTE 5, MANZANA 17, LOTE 17, LOCAL 1 DENTRO DEL CONJUNTO URBANO HACIENDA CUAUTITLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de ciento doce metros, seis centímetros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en dos tramos en línea curva de nueve metros cuarenta y seis centímetros y ocho metros cincuenta y ocho centímetros con vía pública; AL SUR, en un tramo de quince metros siete centímetros con el lote dieciocho de la misma manzana; AL ESTE, en un tramo de tres metros veinticuatro centímetros con vía pública; y AL OESTE, en un tramo de seis metros ochenta y ocho centímetros con lote dieciséis de la misma manzana, a favor del suscrito, toda vez que los derechos prescriptivos para adquirir el mismo, han surtido sus efectos a mi favor, en virtud de que la posesión ha sido en calidad de dueño en virtud de la celebración del contrato de compraventa referido en el hecho uno del presente escrito, del cual se manifestó no tenerlo en original.

Así mismo, el juez del conocimiento, mediante proveído de fecha VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. Determino emplazar a la demandada por edictos, estableciendo lo siguiente: Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a ADRIAN ALEJANDRO GUZMAN RUBIO, visto su contenido y el estado procesal de los autos y atendiendo a las manifestaciones que vierte el promovente y toda vez que de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada GEO HOGARES IDEALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aunado a que de los domicilios proporcionados por las mismas no fue posible localizar a la citada demandada para emplazarla a juicio, así como de las diligencias realizadas en los exhortos en los cuales tampoco fue posible localizar a la parte demandada, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la misma mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demandada, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expiden a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

72.-11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRA VENTA).

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 467/2019, relativo al ordinario civil (Nulidad de contrato de compra venta), promoviendo por propio derecho ELVIA LOZANO SILVA, en contra de ZENAIDO VELÁZQUEZ ROCHA Y JORGE CARBAJAL ARRIAGA, en términos del auto de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto el contrato de compra venta debidamente suscrito y firmado por los demandados. Desde el mes de junio del año 2015, era mi intención adquirir un terreno con una superficie promedio a mil quinientos metros cuadrados, pero que fuera propiedad cuando me comentaron que se vendía un terreno más o menos con la misma superficie, me contacte con los ahora demandados y me informaron que ellos junando sus dos terrenos, se podía llegar a un terreno con las medidas que requiera, por lo que acudimos, la que suscribe y mi familia a ver el terreno. Es por eso que en fecha 15 del mes de julio del año dos mil quince nuevamente nos reunimos los ahora demandados y la que suscribe. En mi falta de experiencia y hasta un desconocimiento en cuestiones de documentación oficial, fue que realizamos el contrato privado de compraventa y ellos solo me acreditaron la posesión con dos contratos privados de compraventa; uno a nombre del señor Zenaido Velázquez Rocha y donde la vendedora es la señora Leticia Depine Ventolero, al cual se le denominaba lote 2, con una superficie de 701.25 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 37.50 (Treinta y siete metros con cincuenta centímetros) con propiedad del señor Francisco Montes. AL SUR: 37.50 (Treinta y siete metros con cincuenta centímetros) con servidumbre de paso y acueducto de seis metros de ancho y con la propiedad del señor Pablo Depine Ventolero. AL ORIENTE: 18.70 (dieciocho metros con setenta centímetros) con lote 3, ahora propiedad del señor JORGE CARBAJAL ARRIAGA. AL PONIENTE: 18.70 (dieciocho metros con setenta centímetros) con lote 1 ahora propiedad de la señora Agustina Hernández Jacales. Para este terreno se me mostro como lo menciono un contrato de compraventa privado para acreditar propiedad y posesión, pero sin mostrar otro documentos público que mostrara antecedentes registrales o de propiedad del mismo, algo que en ese momento desconocía que eran necesarios por lo que ahora demando a Zenaido Velázquez Rocha, actuó en forma dolosa para que cayera en el error que es un vicio jurídico en los contratos, como lo ordena el artículo 7.563 del Código Civil del Estado de México. Por otro lado, el señor JORGE CARBAJAL ARRIAGA, también me menciono que era propietario del terreno que esta junto al señor Zenaido, por lo que se podían juntar los terrenos y hacer un solo terreno, el del lote 2 supuestamente propiedad del señor Zenaido y el del lote 3, supuesta propiedad del señor Jorge Carbajal Arriaga y que se podían realizar en un solo contrato, a pesar de que los demandados no eran copropietarios, por lo que legalmente se tenía que realizar contratos separados, pero estos señores, Jorge y Zenaido insistieron en que fuera en un solo contrato pero estos señores Jorge y Zenaido insistieron en que fuera en un solo contrato y nuevamente por desconocimiento acepte, por lo que nuevamente demuestro que el contrato base de la acción debe ser anulado con fundamento en lo establecido en el artículo 7.7 de nuestro Código Civil vigente en la entidad, por faltar la solemnidad que exige la ley, así como la formalidad en la compra como lo ordena el artículo 7.600 de nuestro Código Civil vigente en la entidad. Es por eso que el señor Jorge Carbajal Arriaga, para acreditar la propiedad del terreno denominado lote 3 con una superficie promedio de 701.25 m2 (setecientos un metro con veinticinco centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 37.50 (Treinta y siete metros con cincuenta centímetros) con propiedad del señor Francisco Montes. AL SUR: 37.50 (Treinta y siete metros con cincuenta centímetros) con servidumbre de paso y acueducto de seis metros de ancho y con la propiedad del señor Pablo Depine Ventolero, AL ORIENTE: 18.70 (dieciocho metros con setenta centímetros) con propiedad de la señora Edmunda Depine Ventolero, AL PONIENTE: 18.70 (dieciocho metros con setenta centímetros) con lote de 2 ahora propiedad del señor ZENAIDO VELAZQUEZ ROCHA. De igual forma solo me fue entregado como documento para acreditar propiedad un contrato privado de compraventa entre el demandado señor Jorge Carbajal Arriaga y la señora Leticia Depine Ventolero y ningún otro documento que acreditara algún antecedente del terreno objeto del contrato base de la acción, por lo que también el señor Jorge en su calidad de demandado viola lo ordenado por nuestro derecho en su artículo 7.563 de nuestro Código Civil vigente en la entidad, siendo esto motivo para anular el contrato base de la acción por vicios ocultos y realizar un saneamiento ya que el acto jurídico es totalmente ilegal. Es por eso al juntar los dos terrenos, o sea, el lote dos y el lote tres quedarían con una superficie de 1,402.50 M2 (Mil cuatrocientos dos metros y cincuenta centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias; por lo que, procédase a realizar los emplazamientos a los demandados a través de edictos, mismos que contendrán una relación suscita de la demanda que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación fijándose en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial, y se tiene por desahogada la lista ordenada mediante proveído de 28 de julio del año en curso para los efectos legales a que haya lugar.- Toluca, México; a los dieciséis días de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

En cumplimiento al auto de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

73.-11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ANA MARIA CHAMORRO DE PEREZ. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 402/2020 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, (USUCAPION), promovido por CLISANTOS REYES BERNAL en contra de VERONICA REYES ANGUIANO Y ANA MARIA CHAMORRO DE PEREZ, a través de su representante legal o a quien acredite representarla. En el que solicita las siguientes prestaciones a:

ANA MARIA CHAMORRO DE PEREZ:

PRESTACIONES

1- De las personas físicas VERONICA REYES ANGUIANO Y ANA MARIA CHAMORRO DE PEREZ, les demando la prescripción adquisitiva (USUCAPION) del inmueble ubicado en la población de Colorines, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, Manzana 33, Lote 3, inmueble que describiré a continuación, por haberlo poseído con los requisitos y condiciones exigidos por la ley para Usucapir, Manzana 33, Lote 3, AL NORTE: En tres líneas 3,00, 3.90 y 3.80 metros con Justino Bernal, AL SUR: 7.10 metros con callejón Toluca, AL

ORIENTE: 13.60 metros con María de la Luz Chamorro, AL PONIENTE 7.50 metros con callejón Toluca y Justino Santana. Con una superficie de 75.00 metros cuadrados. Inmueble inscrito bajo el asiento número 5838. Volumen 20, fojas 65, libro primero, sección primera de fecha 22 de agosto de 1974, bajo el Folia Real Electrónico número 00019770, a nombre de ANA MARIA CHAMORRO DE PEREZ.

Fundo mi demanda en los siguientes hechos y preceptos legales:

HECHOS

1- El día nueve de febrero del dos mil uno, la adquirente de la titular registral, señora VERONICA REYES ANGUIANAO, me enajeno el bien inmueble motivo de este juicio, como lo justifico con el contrato original que se agrega al presente escrito, mismo inmueble que tiene las siguientes medidas, colindancias y ubicación:

Inmueble ubicado en la población de Colorines Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, Manzana 33, Lote 3, inmueble que describiré a continuación, por haberlo poseído con los requisitos y condiciones exigidos por la ley para usucapir. Manzana 33, Lote 3.

AL NORTE: En tres líneas 3.00, 3.90 y 3.80 metros con Justino Bernal, AL SUR 7.10 metros con callejón Toluca, AL ORIENTE 13.60 metros con María de la Luz Chamorro, AL PONIENTE: 7.50 metros con callejón Toluca Justino Santana. Como lo justifica con el contrato privado de compraventa que se agrega al presente escrito (ANEXO UNO).

Desde el momento de la adquisición del inmueble el suscrito CLISANTOS REYES BERNAL recibí la posesión material y física del predio antes mencionado y empecé a realizar trabajos de remodelación del mencionado inmueble haciendo actos de posesión, como lo acredite oportunamente, y desde ese momento lo tengo en posesión en concepto de PROPIETARIO, DE MANERA PACIFICA PUBLICA CONTINUA Y DE BUENA FE.

2- Mi enajenante VERONICA REYES ANGUIAND había adquirido mediante contrato traslativo de dominio, el predio motivo de este juicio, de la señora ANA MARIA CHAMORRO DE PEREZ, aproximadamente doce años atrás, por lo que el suscrito no conocí en forma personal a la titular registral. Después de haberme enajenado el inmueble, esta persona, salió de Colorines, Estado de México, para irse a radicar a la ciudad de Toluca, en el domicilio ubicado en Calle Presa Cobano, número 46, Colonia Comisión Federal de Electricidad, Código Postal número 50150, Toluca, Estado de México, y de la titular registral jamás obtuve rastro alguno de su domicilio, solo se que tuvo su último domicilio en in ciudad de Toluca, Estado de México y a la fecha desconozco el lugar donde radique, desconociendo su domicilio, por lo que solicito se cite por los conductos legales a través de edictos correspondientes.

3. Toda vez que la señora VERONICA REYES ANGUIANO me entrego la posesión del inmueble antes mencionado, reafirmando la continuidad de la posesión anterior que ella tenía, y a partir de entonces en forma personal y a título de dueña, he realizado diversas mejoras al inmueble, estando a la vista de toda la gente del lugar, en fin, he realizado actos posesorios como propietario en forma pacífica, continua y pública, así como de buena fe por haber entrado en posesión mediante un documento privado, y como también lo hizo mi causante, situación que les consta a mis vecinos y familiares de nombres OSCAR SOUZA REBOLLAR con domicilio en Calle Sana Bárbara, número 405. En Colorines Valle de Bravo, México: LILIA CAMPOS CARMONA con domicilio en calle Presa Cobana número 25, Colonia Comisión Federal de Electricidad, Toluca, Estado de México, JOSE EDUARDO GONZALEZ ALCANTARA con domicilio en Privada lote 5 casa 20, Fraccionamiento Real de San Javier, Metepec, Estado de México: JOSE LUIS ALCANTAR HORTA con domicilio en Calle el Polvorín sin número Localidad de Colorines, Estado de México; así como otras personas a las que les consta que soy dueño y propietario del inmueble motivo de este juicio y que he realizado actos de posesión desde el momento de su adquisición, ya que el artículo 5.127 del Código Civil vigente en el Estado de México, establece literalmente "La usucapión es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos durante el tiempo y con las condiciones establecidas en este código".

5.- Con motivo de haber realizado la adquisición del inmueble antes mencionado y transmitido dicho predio y para efecto de regularizar el predio a mi nombre, he procedido a realizar el pago de los impuestos correspondientes como son: Recibo de pago de luz de fecha de facturación 12 de abril del 2018: recibo de luz, de fecha de facturación 12 de Diciembre del 18, así como un resumen de los pagos, del módulo de atención en ventanilla, por el historial de facturación de pagos, recibos de pago predial, correspondiente al periodo del 2020, trámites administrativos y actos posesorios que he realizado sobre el inmueble motivo de este juicio, tomando en consideración que la posesión del inmueble la adquirí desde el año dos mil uno y a la fecha han transcurrido más de diecinueve años, sumados estos, a los que obtuvo mi causante VERONICA REYES ANGUIANO, y que continúe en posesión mediante contrato de COMPRA VENTA de fecha nueve de febrero del dos mil uno. Teniendo sustento jurídico la tesis jurisprudencial que a continuación se narra. Época Novena Época, Registro 203528 Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Enero de 1996, Materia) Civil, Tesis 1.40.C. J na 178 PRESCRIPCION ADQUISITIVA. LEGITIMACION PASIVA EN EL JUICIO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Amparo directo 274/90 Javier Mora López y otros 14 de marzo de 1991 Unanimidad de votos Ponente Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Luis Arellano Hobelsberger. Amparo directo 222/93 Taurino Reyes Andrés 28 de enero de 1993 Unanimidad de votos Ponente. Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Rafaela Reyna Franco. Amparo directo 1154/54 Luis Limón Cedillo, 10 de marzo de 1994. Unanimidad de votos Ponente Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Luis Arellano Hobelsberger. Amparo directo 3584/95 Eva Rosales Flores y otras. 13 de julio de 1995 Unanimidad de votos Ponente Gilda Rincón Orta. Secretaria: Ana Ma. Serrano Oseguera. Amparo directo 5664/95 Maura Ángeles Barco Pérez. 26 de octubre de 1995 Unanimidad de votos. Ponente Leonel Castillo González. Secretario: José Juan Bracamontes Cuevas. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA LA ACCIÓN PREVISTA EN EL ARTICULO 1156 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN APARECE COMO PROPIETARIO EN EL REGISTRO PÚBLICO Y TAMBIEN EN CONTRA DEL VERDADERO PROPIETARIO, CUANDO NO COINCIDAN, SI EL POSEEDOR SABE DE ANTEMANO QUIEN ES ESTE ULTIMO.

6.- Para regularizar la propiedad del inmueble antes mencionado, solicite al título de la Función Registral en el Estado de México (hoy Registro Público de Propiedad), del Distrito de Valle de Bravo, Estado de México; un certificado de inscripción del mencionado inmueble, mismo que se agrega al presente escrito (ANEXO DIECISEIS); donde hace constar que se encuentra inscrito bajo el asiento

número 5838, volumen 20, fojas 65, libro primero, sección primera de fecha 22 de agosto de 1974, bajo el Folio Real Electrónico número 00018770, a nombre de ANA MARIA CHAMORRO DE PEREZ, ubicado en la población de Colorines, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, inmueble que pretendo usucapir por haberlo poseído mi antecesor y el suscrito con los requisitos y condiciones para prescribir a mi favor.

Tomando en consideración lo estipulado por el artículo 5.136 del Código Civil vigente en el Estado de México que establece: "El poseedor de un bien puede usucapir, tomando en cuenta el tiempo que la posee, y el de quien la adquirió.

Partiendo del hecho que mi causante, ya tenía la posesión anterior al dos mil uno, la cual desconozco el tiempo anterior a su venta, por lo tanto, el suscrito. Lo tengo en posesión desde hace más de diecinueve años, en concepto de propietario, de buena fe, en forma pacífica, pública, continúa. Época Novena Época, Registro 162443 Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Abril de 2011, Materia (s) Civil Tesis 1a/J. 61/2010, Página: 5 ACCIÓN DE USUCAPION EJERCITADA POR EL COMPRADOR EN CONTRA DEL VENDEDOR (TITULAR REGISTRALI SU PROCEDENCIA.

7. Como carezco de Título de propiedad, es por lo que me veo en la necesidad de demandar por esta vía a las personas antes mencionadas, la prescripción adquisitiva del inmueble antes descrito, motivo de este juicio por haberlo poseído mi antecesor y la suscrita como propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, es decir con los requisitos y condiciones establecidos por la ley para usucapir para que se me declare por sentencia firme que la usucapición se ha consumado a mi favor y que he adquirido por ende la propiedad y la sentencia que así lo declare se sirva mandarla inscribir ante el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial (hoy Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, México, para que en lo sucesivo me sirva de título de propiedad.

8. Manifiesto ante usted, que el último domicilio conocido que tuve de ANA MARIA CHAMORRO DE PEREZ enajenante de mi vendedora VERONICA REYES ANGUIANO, lo fue el ubicado en suscrito en la casa marcada con el número 102 de la calle de Lago San Andrés Colonia Seminario, Cuarta Sección, Toluca, Estado de México.

9.- Aclarando que después de haber adquirido el inmueble motivo de este juicio el suscrito CLISANTOS REYES BERNAL por cuestiones de trabajo me tuve que trasladar al Estado de Hidalgo, con domicilio en Avenida Emiliano Zapata sin número, Localidad Cardonal, en Atitalaquia, Estado de Hidalgo, con código postal 42070, y mi vendedora al domicilio ubicado en Calle Presa Cobano, número 46, Colonia Comisión Federal de Electricidad, Código postal número 50150, Toluca, Estado de México; razón por la cual nos sujetamos a la Jurisdicción de estos Tribunales de la ciudad de Toluca, Estado de México, incluso por conocimiento también la señora ANA MARIA CHAMORRO DE PEREZ vivió en esta ciudad de Toluca, Estado de México.

Por auto de fecha: trece de agosto de dos mil veintiuno, el cual ordena emplazar por edictos a ANA MARIA CHAMORRO DE PEREZ, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismo que deberán contener una relación sucinta de la demanda entablada en su contra y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada antes citada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir de día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngase a la demandada para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Quedan los autos a la vista del secretario de la adscripción para que proceda a fijar en la puerta del Juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

DADO EN EL JUZGADO PRIMERO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Validado por auto de fecha TRECE DE AGOSTO Y VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE AMBOS DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D.P.C SARAÍ MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

85.-11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

JESÚS GUILLEN HERRERA Y BENITA HERRERA MARTÍNEZ.

Dado cumplimiento al auto de fecha ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, emitido en el expediente número 1727/2021, relativo al Juicio de Sumario de Usucapición, promovido por PEDRO ÁLVARO MEDINA DE LA LUZ, en contra de JESÚS GUILLEN HERRERA Y BENITA HERRERA MARTÍNEZ; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: a) Se declare por sentencia firme que me he convertido en legítimo propietario por haber operado la Prescripción Positiva Adquisitiva a mi favor a través de usucapición respecto del lote de terreno ubicado en número 23, manzana 86, zona 01, Municipio de Chalco, actualmente identificado como calle poniente once, manzana 86, lote 23 colonia San Miguel Xico primera sección, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie total de 332.00 metros cuadrados; La cancelación de la inscripción que su Señoría sirva ordenar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral (IFREM) de Chalco, Estado de México; que obra a favor de Jesús Guillen Herrera, en el antecedente registral: bajo la partida dos mil

quinientos nueve, volumen setenta y siete Libro Primero, Sección Primera, de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y uno, respecto del lote de terreno mencionado en el prestación que antecede; Como consecuencia de la prestación anterior, sirva ordenar al Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral (IFREM) de Chalco, Estado de México; proceda a la inscripción a favor del suscrito Pedro Álvaro Medina de la Luz, por haber operado la Prescripción Positiva Adquisitiva respecto del lote de terreno mencionado en la prestación marcada con el inciso a) de este capítulo. Pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. H E C H O S. Es el caso que, en el año 1990, del mes de junio aproximadamente, la señora Benita Herrera Martínez, le solicito al suscrito que cuidara el terreno ubicado en calle Poniente 11 manzana 86 lote 23, colonia San Miguel Xico Primera Sección, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, lo cual lo acredito con tres credenciales de elector, así como copia de la credencial actual del suscrito expedida por el Instituto Nacional Electoral, a fin de dar certeza que el suscrito ha estado habitando el terreno en comento desde hace casi treinta y un años de manera ininterrumpida, así como también constancia de residencia de fecha 20 de mayo de 2020. En fecha veintidós de septiembre del año dos mil quince, a solicitud del suscrito, la señora Benita Herrera Martínez como vendedora y Pedro Álvaro Medina de la Luz, como comprador, firmamos contrato de compra-venta respecto al lote de terreno ubicado en calle poniente 11, manzana 86, lote 23, colonia San Miguel Xico primera sección, Municipio de Valle de Chalco Estado de México. Agrego en este acto, el original del contrato de compra-venta, del cual se hace referencia en el presente hecho. En fecha veintidós de septiembre del año dos mil quince, el suscrito celebre contrato privado de compra-venta con la señora Benita Herrera Martínez, respecto del lote de terreno ubicado en calle poniente 11, manzana 86, lote 23, colonia San Miguel Xico primera sección, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México de lo cual, desde el momento en que se suscribió el contrato, la señora Benita Herrera Martínez, me concedió el título de propietario mediante contrato privado de compra-venta. Con el objeto de que se determine la competencia de este H. Juzgado, cabe señalar que por la demarcación del territorio que a la fecha tiene el lote de terreno materia de este juicio, el mismo se encuentra ubicado en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. Por lo que en ese orden de ideas y toda vez que del Certificado de Inscripción emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral (IFREM) Chalco, Estado de México; de folio real electrónico 00132996, se desprende que el lote de terreno se encuentra ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México. Así mismo se hace notar a su señoría, que dicho documento hace constar plenamente que la propiedad se encuentra inscrita a nombre del hoy codemandado Jesús Guillen Herrera, tal y como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral (IFREM) de Chalco, Estado de México, marcado con el número de trámite 287641, de fecha veintidós de abril del año dos mil veintiuno documento que se anexa al presente recurso en original para los fines y efectos legales a que haya lugar. Cabe señalar que dicha compra-venta se verifico a título oneroso por la cantidad de \$126,000.00 (ciento veintiséis mil pesos 00/100 m.n.), mismos que le fueron pagados de contado y a la firma del contrato privado de compra-venta a la señora Benita Herrera Martínez, con ello el primero de los requisitos establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tal y como se enuncia a continuación: "Si el acto traslativo de dominio de que se trata es oneroso, que se hicieron pagos a cuenta del precio pactado; en caso contrario, tendrá que probar que la transmisión del bien se le hizo en forma gratuita" Documental que al efecto corre agregada al presente recurso para todos los fines y efectos legales a los que haya lugar, acreditando consigo que la compra-venta se realizó a título oneroso, hecho que les consta a mis testigos de nombres Guerrero Fuentes Arturo y Angel Ponce Juan Jesús. Es importante mencionar a su Señoría que el lote de terreno objeto del presente asunto con una superficie total de 332.00 m2 (trescientos treinta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.00 metros con lotes uno y dos; al suroeste: 33.00 metros con lote veintidós; al suroeste: 10.15 metros con poniente once; al noroeste: 33.00 metros con lote veinticuatro. Hecho que tengo a bien hacer de su conocimiento para su debida identificación del lote de terreno de las presentes diligencias. A fin de acreditar que el suscrito tuvo una creencia plena respecto de al propiedad del inmueble materia de este juicio, la misma vendedora Benita Herrera Martínez, hizo entrega al suscrito de un juego de copias certificadas de las escrituras públicas del lote de terreno ubicado en calle poniente once, manzana ochenta y seis, lote veintitrés colonia San Miguel Xico primera sección, Municipio de Valle de Chalco Estado de México; marcado como escritura número sesenta y seis mil quinientos setenta y nueve la cual, hubiera constado el Licenciado Jorge Hernández Salguero; en su carácter de Notario Público número dieciocho del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; razón por la cual no existe duda de que el hoy codemandado, fue el legítimo dueño del bien inmueble antes descrito, dicho documento que agrego al presente recurso para los efectos a los a los que haya lugar, siendo que la misma formación fue corroborada por el suscrito. A lo anterior de dichas manifestaciones son del conocimiento de Guerrero Fuentes Arturo y Angel Ponce Juan Jesús. Así mismo adjunto constancia de ubicación de fecha cinco de julio del año dos mil veintiuno, a fin de aclarar que inmueble materia de la Litis, se encuentra en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. No soy omiso en señalar a su Señoría que desde el día veintidós de septiembre del año dos mil quince, en la que el suscrito y Benita Herrera Martínez, celebramos contrato de compra-venta, y de lo cual, desde esa fecha he tenido la posesión física y material del lote de terreno, objeto del presente asunto en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, hechos que les consta a mis testigos de nombres. C.C. Ventura Martínez Raúl, con domicilio en C. Poniente 6, manzana 113, lote 21 en Xico Primera Sección, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, así como también al C.C. Guerrero Fuentes Arturo, con domicilio en el C. Poniente 8, manzana 73, lote 15 Col. San Miguel Xico segunda sección en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. Mismos que desde este momento el suscrito, se compromete a presentarlos el día y hora en que tenga verificativo el desahogo de dicha probanza. Es importante enfatizar que el contrato de compra-venta que se cita en el hecho número II, pone en evidencia que la de la voz detenta la posesión dejando de manifiesto la buena fe con la que adquirí el multicitado lote de terreno y que el mimo no requiere ser de fecha cierta para acreditar los elementos constitutivos de mi acción. Hechos que les constan a los CC.C señores Ventura Martínez Raúl, con domicilio en C. poniente 6, manzana 113, lote 21 en Xico primera sección, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, así como también al C.C. Guerrero Fuentes Arturo, con domicilio en C. poniente 8, manzana 73, lote 15 Col. San Miguel Xico segunda sección en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. He de manifestarle a su Señoría que el suscrito ha cumplido con los demás requisitos exigidos por la ley adjetiva de la materia para prescribir el multicitado lote de terreno, ya desde la fecha que entrado a poseer dicho lote de terreno, siendo este el día 22 de septiembre de 2015, por lo que hasta la presente fecha he estado ejercitando actos de dominio sobre el mismo sin que persona alguna me haya molestado o disputado esa posesión, mismas que es y ha sido a la vista del público, en concepto de propietario, públicamente, pacíficamente, de forma continua y de buena fe, así mismo he de manifestar a su señoría que tal es el caso de que nadie se ha presentado a molestar a mi residencia en dicha propiedad puesto que exhibo constancias de residencia tramitadas por el suscrito en fecha 20 de mayo del año 2020, y otra de fecha 26 de Marzo del año 2021, así mismo a fin de dar sustento a las documentales antes citadas, exhibo en este momento el original de los pago de conexión de agua y los años subsiguientes de pago de agua y predial, por lo que considero haber adquirido todo derecho de convertirme en propietario legítimo del multicitado lote de terreno, ejerciendo por este conducto y por lo anteriormente expuesto, la acción de prescripción positiva en contra del señor Jesús Guillen Herrera y la señora Benita Herrera Martínez, razón por la cual y previos trámites de ley, solicito se me declare propietario con todos los usos, costumbres y accesiones del inmueble citado, en la sentencia que al efecto de dicte y en consecuencia se

inscriba a mi nombre en el Instituto de la Función Registral (IFREM) de Chalco, Estado de México. Cabe mencionar y aclarar que el de la voz, a partir de que adquirí el lote de terreno realice sobre el mismos actos de dominio, toda vez de que prácticamente se encontraba austero, es el caso que desde la fecha que me hicieron entrega física y material del lote de terreno (fecha ocho de abril del año dos mil novecientos noventa y siete (1997)), contrate los servicios de albañilería, así como de un electricista, en lo que el quien fuera encargado de la albañilería me construyo unos cuartos de por, y quien fuera contratado como electricista se encargó de adecuar y llevar a cabo las conexiones eléctricas necesarias de los cuartos construidos, actos de dominio que fueron realizados a vista de todos mis vecinos y personas que transitaban en esos momentos; y sin que para ello alguna persona me hubiera molestado o disputado dicha posesión necesaria para Usucapir y que se encuentra contemplada en el artículo 5.128 del Código Civil para el Estado de México, mismos hechos que les constan a los testigos de nombres Pérez Villalba Nicolás, Olmos Montalvo Zenaida y Reyna Sánchez Jorge Cesar. Quienes deberán de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial del Estado de México, en un periódico el Rapsoda; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

Fecha del acuerdo: ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, Lic. Viridiana Ramírez Reyes.-Rúbrica.

04-B1.-11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JUANA CHAVEZ SOLIS por su propio derecho, promueve, en el expediente 901/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por JUANA CHÁVEZ SOLIS EN CONTRA DE ELVIA RESENDIZ MARTINEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) DEL ESTADO DE MEXICO, COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), ACTUALMENTE INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), reclamando las siguientes prestaciones: A) La Nulidad Absoluta de la constancia o documento privado con el que acudió ELVIA RESÉNDIZ MARTINEZ a la (CORETT) actualmente (INSUS) y ésta "acreditó la supuesta posesión" del inmueble motivo de este juicio: lote de terreno número 24, de la manzana 06, de la zona 01, Poblado "San Lucas Tepetlacalco III, ubicado en Tultitlán, Estado de México, con las Colindancias y Superficie siguientes: NORESTE: 14.97 m. con Lotes 4 y 5 SURESTE: 19.94 m. con Lote 23. SUROESTE: 15 m. con Calle "Isla Marquesa", NOROESTE: 19.90 m. con Lote 25. Superficie 299 m2. Ubicación también conocida como Isla Marquesa, Manzana 06, Lote 24, Colonia Villa Esmeralda, Tultitlán, Estado de México. B) Como consecuencia de la nulidad de la constancia o documento privado con el que "acredito" ELVIA RESÉNDIZ MARTINEZ la "supuesta posesión, la nulidad de la Solicitud de Contratación número 16861 de fecha 07 de febrero de 2017, expedida por (CORETT), actualmente (INSUS). C) Como efecto de la nulidad tanto de la constancia o documento privado que preciso en la prestación A), así como de la Solicitud de Contratación número 16861 de fecha 07 de febrero de dos 2017, les demando la nulidad absoluta del Contrato de Compraventa de fecha 21 de junio de 2018, relativo al Instrumento Notarial (9,249), celebrado entre "INSUS" y ELVIA RESÉNDIZ MARTINEZ. Del INSUS: a).- Como consecuencia de la Nulidad planteada, la contratación para escriturar a favor de la promovente del bien inmueble motivo de este juicio: dado que soy la única poseedora desde hace más de 24 años. Del NOTARIO 147: La Nulidad Absoluta del Instrumento (9,249); Como consecuencia de la Nulidad planteada, la Cancelación de La Inscripción del Registro respecto del Instrumento con FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00084292. HECHOS: El 15 de mayo de 1995 el Ejido de San Lucas Tepetlacalco me expidió Constancias de Posesión que me acreditan como única poseedora en pleno dominio de los solares Lote 9 y Lote 10. A partir de la posesión construí una barda en sus colindancias, colocando un zaguán y una puerta de servicio sin dividirlos entre sí, por lo que se aprecia un solo lote. A la fecha he construido una vivienda. El 8 de enero de 2019, acudí a la (CORETT) actualmente (INSUS), a efecto de solicitar la Contratación de los lotes para escriturar a mi favor. El plano donde se encuentran ubicados la dependencia los identifiqué como un solo ubicado en ZONA 01, MANZANA 06, LOTE 24, POBLADO SAN LUCAS TEPETLACALCO III, TULTITLAN, MÉXICO, con medidas, colindancias y superficie: NORESTE: 14.97 m. con Lotes 4 y 5. SURESTE: 19.94 m. con Lote 23. SUROESTE: 15 m. con Calle "Isla Marquesa", NOROESTE: 19.90 m. con Lote 25. Superficie de 299 m2. Con Oficio: 1.8.15.2/015/2019, a cargo del (INSUS) me informó (sic): "me permito informarle el inmueble se encuentra contratado a favor de una tercera persona..." Acudí al IFREM Oficina Cuautitlán, por Copia Certificada del Instrumento 9,249 con FOLIO ELECTRÓNICO: 00084292. Por razones económicas no había Contratado con la CORETT, la Escritura del bien inmueble motivo de este juicio, pero de ninguna manera porque se me haya privado de su posesión por los últimos 24 años. Soy la única poseedora, en pleno dominio, goce y disfrute del bien motivo de esta controversia desde mayo de 1995. ELVIA RESENDIZ MARTINEZ, acudió con documentos falsos a contratar la escrituración a su favor el bien inmueble motivo de este juicio sin haberlo poseído jamás. Del instrumento 9,249 se lee "LA VENDEDORA solo transmite la propiedad del terreno en virtud de que LA COMPRADORA, "ya contaba con la posesión material de la escritura 9,249 se advierte la falsedad de firmas, además se aprecia la falta de firma aprobatoria del delegado del INSUS en la Solicitud o Cédula de Contratación número 16861. Los hechos les constan a vecinos de la colonia Villa Esmeralda, a los que presentaré a efecto de acreditar la posesión ininterrumpida, pública, de buena fe. La Secretaría del Ayuntamiento de Tultitlán, ha expedido constancia de vecindad: 278/2019; la promovente soy vecina del municipio y mi domicilio es Calle Isla Marquesa, Zona 01, Mz. 06, Lt. 24, San Lucas Tepetlacalco III, Colonia Villa Esmeralda. He contratado y pagado servicios de agua, drenaje a mi nombre en el Organismo (APAST). Exhibo recibo L5040352439 expedido por la CFE del servicio para el inmueble motivo de la Litis. Así mismo, el juez del conocimiento, mediante proveído de fecha OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Determino emplazar a la demandada RUBEN SANTANA ARELLANO por edictos, estableciendo lo siguiente: Con el escrito de cuenta presentado por ALEJANDRO SERRANO CHAVÉZ, visto su contenido, desprendiéndose de autos que no ha sido posible emplazar al demandado RUBEN SANTANA ARELLANO ya que no se ha localizado su domicilio, como se desprende de los informes rendidos en actuaciones por el en los cuales advierten que no fue posible la localización de algún domicilio de la codemandada RUBEN SANTANA ARELLANO, para emplazarla a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la misma mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del

Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al en que surta Efecto la última publicación, debiendo fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente Resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores Notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expiden a los once días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

84-BIS.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

BLANCA MARIA SORDO DE PETRONE y LUIS VICENTE PATRONE PALACIOS.
(EMPLAZAMIENTO).

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de diciembre del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 353/2021 promovido por NOEL SANCHEZ GARCIA, en contra de BLANCA MARIA SORDO DE PETRONE y LUIS VICENTE PATRONE PALACIOS, por lo que se le ordena emplazarlo mediante EDICTOS y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: PRESTACIONES: A.- DECLARACIÓN EN SENTENCIA EJECUTORIADA, EN EL SENTIDO DE QUE LA USUCAPIÓN SE HA CONSUMADO A MI FAVOR, QUE ME HE CONVERTIDO EN LEGÍTIMO PROPIETARIO Y QUE POR LO TANTO HE ADQUIRIDO LA PROPIEDAD CONSISTENTE EN EL TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO CONOCIDO COMO EL "CHAVACANO" UBICADO EN CALLE COLONIA PUEBLO SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TRES MIL SESENTA Y CINCO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE 89.00 METROS. CON MANUELA SALGADO.

AL SUR 94.00 METROS. CON FRANCISCO VÁZQUEZ CERVANTES.

AL ORIENTE 33.00 METROS. CON GENARO LOZANO Y ZANJA DE POR MEDIO.

AL PONIENTE 34.00 METROS. CON MANUELA SALGADO Y PROPIETARIOS BLANCA MARIA SORDO DE PETRONE.

B.- LA CANCELACION DE LA INSCRIPCIÓN QUE SE ENCUENTRA ASENTADA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "IFREM", DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO.

BAJO EL SIGUIENTE ASIENTO REGISTRAL:

PARTIDA: 199.

VOLUMEN: LXXII.

LIBRO: PRIMERA.

SECCIÓN: PRIMERA.

DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

ACTUALMENTE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00373214.

A NOMBRE DE BLANCA MARIA SORDO DE PETRONE COMO QUEDO SEÑALADO EN LA PRESENTE DEMANDA.

C.- LA INSCRIPCIÓN EN MI FAVOR DE DICHO INMUEBLE EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO "IFREM", DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICTE EN EL PRESENTE JUICIO.

D.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

83-BIS.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JULIO ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA y/o ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA, se hace de su conocimiento que XOCHITL CONSUELO JASSO VELÁSQUEZ promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL en el expediente 72/2010, y que reclama que se le declare que se ha consumado en su favor la Usucapión, respecto del bien inmueble consistente en el terrero que se ubica en la Calle Cerro de San Francisco sin número oficial, lote 7, Manzana No. XCII (92), del Fraccionamiento Lomas de Valle Dorado, en este Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mismo que tiene una superficie total de 200.00 m², y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 10.00 mts y linda con Fraccionamiento Arboledas, al Sur mide 10.00 mts y linda con Calle Cerro de San Francisco, al Oriente mide 20.00 mts y linda con Lote número 6, al Poniente mide 20 mts y linda con Lote número 8. Mismo inmueble que se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla-Atizapán, del ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México (antes denominado Registro Público de la Propiedad), bajo el folio real 17186, Partida No. 103, Volumen 795, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de agosto de 1987, a nombre del Sr. Alejandro Campos Valderrama, siendo que esta inscripción se refiere a la escritura de Subdivisión del que se deriva el inmueble motivo de este juicio, en la cual el inmueble materia de este juicio contienen datos erróneos relativos a las colindancias oriente y poniente que se invirtieron, pero se trata del mismo inmueble motivo de este juicio; y se efectuó la declaración de que la suscrita ha adquirido la propiedad del inmueble consistente en el terreno anteriormente descrito y se declare que la sentencia ejecutoriada que se dicte en este juicio, servirá de título de propiedad de la suscrita, respecto del bien inmueble referido; igualmente, se ordene que una vez que la sentencia dictada en este juicio cause ejecutoria, se mande inscribir en la oficina registral de Tlalnepantla- Atizapán, del ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, en los antecedentes registrales del inmueble materia de este juicio y que se han señalado. Lo anterior fundado en los siguientes hechos: Alejandro Campos Valderrama o Julio Alejandro Campos Valderrama, adquirió un terreno de forma poligonal, consiste en la parte restante del predio denominado "El Sitio", ubicado en Pueblo de San Andrés, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie total de 18,592.00 m², llevo a cabo la subdivisión del inmueble referido, la que fue protocolizada en la escritura pública número 10393, del volumen 193, página 13, de fecha 5 de junio de 1985 ante el notario público No. 18 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Lic. Enrique Rojas Bernal, hoy Notario Público No. 38 del Estado de México; inscrita en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México en fecha diecisiete de agosto de 1987, bajo las partidas de la 52 a la 134, del volumen 795, del Libro Primero de la Sección Primera, en esta escritura de subdivisión, se anotaron datos erróneos respecto a las colindancias de los lotes subdivididos que conforman la manzana XCII (92), ya que en todos se anotaron a la inversa las colindancias oriente y poniente, y con relación al lote No. 7 de la manzana XCII (92), lo correcto es que ese lote colinda al oriente con lote No. 6 y al poniente colinda con lote 8; en fecha 1 de abril de 1987, Alejandro Campos Valderrama, vendió a Rafael Villegas Sandoval dicho lote; en fecha 4 de mayo de 1989, Rafael Villegas Sandoval y su esposa María Teresa Silva de Villegas, vendieron a María Dolores Velázquez Aguirre el lote precitado; en fecha 16 de agosto 1990, María Dolores Velázquez Aguirre, vendió a Xóchitl Consuelo Jasso Velásquez, el lote de referencia; desde esa fecha en que se celebró el contrato privado de compraventa adquirí el inmueble materia de este juicio y que ha quedado debidamente precisado, la suscrita ha tenido la posesión material y física del mismo; iniciando obras de construcción de mi casa habitación, la que habito desde 1992, lo que he realizado por más de 17 años, y que he poseído a título de dueña y propietaria en forma pacífica, pública, de buena fe, en forma continua y sin interrupción desde el día 16 de agosto de 1990, y les consta a diversas personas. Y toda vez que no se encontró domicilio alguno para emplazar a la demandada ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA y/o JULIO ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA; en consecuencia, llámese a juicio a ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA y/o JULIO ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA; por medio de EDICTOS que deberán de contener una relación sucinta de la demanda que deberá de publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse o apersonarse al presente juicio, por sí mismo o por conducto de su representante o apoderado legal, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del código en consulta. Debiendo señalar domicilio dentro del cuadro de ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta.

Se expiden a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día veintidós de noviembre del año dos mil diecinueve y veintiuno de mayo del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE Y VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

82-BIS.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: DAVID MEYO CASTILLO: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio Sumario de Usucapión bajo el expediente número 403/2021 Promovido por IGNACIO MEYO MACHUCA en contra de DAVID MEYO CASTILLO por auto de fecha treinta de junio del dos mil veintiuno se admitió la demanda y

por auto de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno se ordena emplazar DAVID MEYO CASTILLO mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La declaración de USUCAPION en el sentido que ha adquirido por prescripción positiva respecto del bien inmueble ubicado y registrado catastralmente en CALLE PUERTO VALLARTA, MANZANA 8 "C", LOTE 46, COLONIA JARDINES CASANUEVA, SECCION TERCERA "B", MUNICIPIO DE ECATEPEC, se encuentra identificado como FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CASANUEVA" SECCION TERCERA "B", UBICADO EN LA MANZANA 8 "C". LOTE 46, COLONIA PUEBLO DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y precisado en el contrato basal como LOTE 40, DE LA MANZANA "C", DE LA SECCION TERCERA "B", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASA NUEVA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Con una superficie de 130.95 metros cuadrados. COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACION ANTERIOR, LA INSCRIPCION QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPION DEL BIEN INMUEBLE PRECISADO ANTERIORMENTE, LA INCRIPCION DE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE RECAIGA EN EL PRESENTE JUICIO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. En consecuencia, DAVID MEYO CASTILLO, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a los demandados en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.182 y 1.183 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en el Estado de México Y EN EL BOLETIN JUDICIAL; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de noviembre del año dos mil veintiuno.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

81-BIS.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTOS y TERRENOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Se hace de su conocimiento que FERNANDO MIGUEL GODINEZ ÁVILA promovió ante éste Juzgado bajo el número de expediente 1420/2021 el juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) reclamando las siguientes prestaciones: A) Declaren la prescripción positiva a mi favor del bien inmueble identificado como Lote número 10, Manzana 9, del Fraccionamiento Granjas de San Cristóbal, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, (conocido administrativamente como Calle Edward Jenner, Número setenta y ocho, Manzana nueve, Lote diez, perteneciente a la Población de Granjas San Cristóbal, Municipio de Coacalco, Estado de México, lo que se acredita con las facturas de consumo de agua de fecha diecisiete de agosto de dos mil cuatro, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20.00 metros con lote 9 de la misma manzana, AL SUR: 20.00 metros con calle sin nombre, AL ORIENTE: 14.00 metros con lote 29 de la misma manzana Y AL PONIENTE: 14.00 metros con calle Manzana 9 y 10, con una superficie de 280.00 metros cuadrados; B) Como consecuencia la cancelación de la inscripción del lote de terreno descrito con anterioridad y se haga la nueva inscripción a mi favor; C) El pago de gastos y costas; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, la demandada FRACCIONAMIENTOS y TERRENOS, S. DE R.L. celebró contrato de compraventa con Javier Vicite Medrano, lo que se corrobora con el certificado de inscripción; 2.- Posteriormente con fecha trece de septiembre de dos mil uno, el C. Javier Vicite Medrano, celebró contrato de compraventa con la C. María Guadalupe Melgar Padrón también conocida como Ma. Guadalupe Melgar Padrón), respecto del bien inmueble ya antes mencionado, en la cantidad de cuarenta mil pedos, los cuales fueron totalmente liquidados, lo cual se acredita con el contrato privado de compraventa; 3.- Consecuentemente en fecha dieciséis de septiembre del año dos mil catorce, celebre contrato de compraventa con la demandada María Guadalupe Melgar Padrón también conocida como Ma. Guadalupe Melgar Padrón, respecto del bien inmueble objeto del presente juicio, en esa misma fecha me hizo entrega de la posesión material, física y jurídica; 4.- Exhibiendo el certificado de inscripción registrado con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00377701, el cual se encuentra inscrito a favor de la demandada FRACCIONAMIENTOS y TERRENOS, S. DE R.L.; 5.- El referido predio lo he estado poseyendo de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, así de igual forma en calidad de propietario; Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, emplácese a FRACCIONAMIENTOS y TERRENOS, S. DE R.L. por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 27 de agosto de 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

80-BIS.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

HERLINDA JUÁREZ MORALES, promueve por su propio derecho, en el expediente 874/2019 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, en contra de CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. reclamando las siguientes PRESTACIONES: A) Declaración Judicial que ha operado a favor de HERLINDA JUAREZ MORALES la prescripción adquisitiva de la propiedad del inmueble ubicado en CALLE

GLADIOLAS, MANZANA SIETE, LOTE TRES, FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, MÉXICO HECHOS: 1.- Por medio de certificado de inscripción de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno en el cual se encuentra inscrito el terreno denominado BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, EN KM 11.7, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "LA GLORIA", MANZANA SIETE, LOTE TRES, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA A NOMBRE DE CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V., 2.- En fecha DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, HERLINDA JUAREZ MORALES, adquirió el inmueble a través del contrato de compraventa; 3.- El inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias al norte: con lote 2 en 15.36 metros, al sur: con lote 4 en 15.36 metros, al oriente: con lote 24 en 5.86 metros, al poniente: con calle Gladiolas en 5.86 metros con una superficie total de 90.01 metros cuadrados; 4.- HERLINDA JUAREZ MORALES he tenido la posición del inmueble de buena fe pacíficamente. de manera ininterrumpida y en forma pública; 5.- El inmueble lo adquirí en carácter de propietaria y lo eh poseído ininterrumpidamente. Por lo que se emplaza por medio de edictos CAMPESTRE LA GLORIA S.A. DE C.V. los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGEL CUANDON LORA.-RÚBRICA.

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- AUTORIZADO POR LICENCIADO EN DERECHO ANGEL CUANDON LORA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

79-BIS.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, S. A.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 627/2020, VANEGAS LOPEZ CAROLINA en su carácter de ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE MARIA DEL CARMEN LOPEZ y MENDOZA, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), demandando de INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, S.A., las siguientes prestaciones: "... 1).- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA, respecto del Contrato Preliminar de Compraventa, de fecha 01 de enero de 1969, celebrado por la señora MA. DEL CARMEN LOPEZ MENDOZA, en su calidad de parte "compradora" y la persona moral demandada INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS, S.A., en su calidad de parte "vendedora" ello respecto del bien inmueble identificado como la casa habitación construida sobre el Lote de Terreno número 18, de la manzana VII, ubicada en Calle Del Cedro, actualmente también conocida como Cedros, No. 119, Fraccionamiento Jardines de San Mónica, Sección "A" Municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 161 metros cuadrados y las medidas y colindancias que se especifican en el hecho 1 de la presente demanda, mismos que se solicitan se tengan por reproducidos en obviedad de repeticiones innecesarias ..."

Por otro lado, mediante auto de fecha (25) veinticinco de noviembre de (2021) dos mil veintiuno, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial. Se ordena fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndoles saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán en la lista y boletín judicial.

Dado en la ciudad de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México; la Licenciada en Derecho Sandra Méndez Juárez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, Estado de México, emite el presente edicto a los (3) tres días del mes de diciembre del año (2021) dos mil veintiuno. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (25) veinticinco de noviembre de (2021) dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

78-BIS.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 252/2021, relativo al SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JORGE MIJAIL RUBIO BARRERA en contra de EFRAIN SALVADOR RUBIO SILVA, MARIA DOLORES SULBARAN ORTEGA DE RUBIO Y MARGARITA BARRERA PEREZ, por auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2021, se ordenó emplazar por medio de edictos a los

codemandados EFRAIN SALVADOR RUBIO SILVA Y MARIA DOLORES SULBARAN ORTEGA DE RUBIO ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: a).- La USUCAPIÓN respecto del bien inmueble ubicado en el lote número trece, ubicado en la calle Valle de los Tabachines, manzana dieciocho, lote diez, colonia fraccionamiento Izcalli del Valle, Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México, con una superficie de 120.05 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 7.00 metros con Valle de los Tabachines; AL SURESTE 17.15 metros con lote número once; AL SUROESTE 07.00 metros con lote treinta y nueve y AL NOROESTE 17.15 metros con lote nueve; b) La cancelación de la inscripción del citado inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: que en fecha diez de enero de dos mil diez C. MARGARITA BARRERA PEREZ, esposa del titular registral C. EFRAIN SALVADOR RUBIO SILVA, en su carácter de donante y el promovente en su carácter de donatario, celebraron un contrato privado de donación a título gratuito, respecto del inmueble antes detallado, transmitiéndole dominio y propiedad, realizando todos los trámites administrativos correspondientes y que la posesión ha sido en carácter de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, por más de cinco años.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra de auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 29 de noviembre del 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

77-BIS.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ESPINOSA LOMBERA IRMA ROSA BLANCA.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 487/2021, HERNANDEZ SALAZAR FRANCISCO JAVIER, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), demandando de ESPINOSA LOMBERA IRMA ROSA BLANCA, las siguientes prestaciones: "... A.- El RECONOCIMIENTO de que el suscrito FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ SALAZAR, ha tenido en POSESIÓN a título de PROPIETARIO, de manera PUBLICA, PACIFICA Y CONTINUA por más de ocho (8) AÑOS del Bien Inmueble ubicado en el LOTE No. 48 (CUARENTA Y OCHO) DE LA MANZANA 2 (DOS) DE LA AVENIDA BOSQUES DE VERACRUZ, NUMERO 43 (CUARENTA Y TRES) COLONIA BOSQUES DE MÉXICO, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con una SUPERFICIE DE 179.95 (CIENTO SETENTA PUNTO NOVENTA Y CINCO) METROS CUADRADOS, inmueble con las medidas y colindancias: AL NORTE: EN 19.57 (DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y SIETE) METROS CON LOTE 47. AL SUR: EN 19.85 (DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO) METROS CON LOTE 49. AL ORIENTE: EN 9.13 (NUEVE PUNTO TRECE) METROS CON LOTE 46, Y AL PONIENTE: EN 9.13 (NUEVE PUNTO TRECE) METROS CON LA AVENIDA VERACRUZ. Inscrito en el Instituto de la Función Registral oficina de Tlalnepantla Estado de México, en el Libro Primero, Sección primera, bajo la partida número/383, del Volumen 407 con Folio Real Electrónico No. 00286198. B.- LA RESOLUCIÓN JUDICIAL que decreta que se ha consumado en favor del suscrito FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ SALAZAR, LA USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble señalado en la prestación que antecede, toda vez que se ha cumplido con el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley para prescribirlo. C.- Consecuentemente a la prestación anterior, se reclama la INSCRIPCIÓN respectiva de dicha resolución ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL correspondiente, como lo establece el artículo 5.141., 8.45 fracción I y IV del Código Civil vigente para el Estado de México. D.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio..."

Por otro lado, mediante auto de fecha (6) seis de diciembre de (2021) dos mil veintiuno, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial. Se ordena fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndoles saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán en la lista y boletín judicial.

Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Licenciada en Derecho Sandra Méndez Juárez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los (8) ocho días del mes de diciembre del año (2021) dos mil veintiuno. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (6) seis de diciembre de (2021) dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

76-BIS.- 11, 20 y 31 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. RUFINA GONZALEZ MORALES, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1942/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE BENITO JUAREZ S/N ENTRE CALLE EMILIANO ZAPATA Y MANUEL BUENDIA TELLEZ GIRON, BARIO SAN GABRIEL, PUEBLO, SAN CRISTOBAL HUICHOCHITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.77 (trece punto setenta y siete metros), colindando con Río Verdiguél, AL SUR: 13.20 (trece punto veinte metros) colinda con Julio Molina - Calle Benito Juárez, AL ORIENTE: 54.26 (cincuenta y cuatro punto veintiséis metros) y colinda Villa García, AL PONIENTE: 51.71 (cincuenta y uno punto setenta y uno metros) y colinda con Rufina Ramírez.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 706.89 (setecientos seis punto ochenta y nueve metros cuadrados);

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Dado en Toluca, Estado de México, a los once días del mes de Enero de dos mil veintidós.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

181.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 1849/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JUAN JOSE PATRICIO IZQUIERDO GARZA, respecto del INMUEBLE UBICADO E IDENTIFICADO ENTRE CALLE INDUSTRIA AUTOMOTRIZ Y CALLE LIBERTAD, SIN FRENTE A LA VÍA PUBLICA, EL CUAL TIENE ACCESO POR EL NÚMERO 454 DE LA AVENIDA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, COLONIA BUENA VISTA, EN EL POBLADO DE SANTA ANA TLAPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 15.30 mts colinda con CATALINA RODRÍGUEZ MORALES Y PASILLO DE ACCESO, ACTUALMENTE CON PREDIO PROPIEDAD DE JUAN JOSÉ PATRICIO IZQUIERDO GARZA; AL SUR: 10.63 mts COLINDA con LEONARDO RODRÍGUEZ MORALES; AL ORIENTE: 53.04 mts, COLINDANDO CON JUSTO SALAZAR GARCÍA ACTUALMENTE CON PROPIEDAD PRIVADA PERTENECIENTE A LA EMPRESA SERVICIOS ECOLÓGICOS EN MANTENIMIENTO TRANSPORTISTAS Y SANEAMIENTO S.A. DE C.V.. Y CON PREDIO PROPIEDAD DE JUAN JOSE PATRICIO IZQUIERDO GARZA; AL PONIENTE: 53.19 mts colindando con ALBERTO GONZAGA, ACTUALMENTE CON PROPIEDAD PRIVADA PERTENECIENTE A LA EMPRESA CON RAZÓN SOCIAL TRANSPORTISTAS DE CARGA SALTILLO MONTERREY S.A. DE C.V. Y CON PREDIO PROPIEDAD DE JUAN JOSE PATRICIO IZQUIERDO GARZA. Con una superficie aproximada de 800 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los dos días del mes de diciembre del año de dos mil veintiuno.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

184.-17 y 20 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE MARÍA MAGDALENA HERNÁNDEZ MONROY.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1574/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARÍA MAGDALENA HERNÁNDEZ MONROY. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un terreno que se encuentra ubicado en AVENIDA INDEPENDENCIA NÚMERO CIENTO SEIS (106), EN SAN PEDRO CHOLULA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 50 m2 mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 16 metros y colinda con Callejón los Reyes; al Sur: 16 metros y colinda con Mario Alberto Hernández Monroy; al Oriente: 3.29 metros y colinda con Avenida Independencia; al Poniente: 2.95 metros y colinda antes con Manuela Concepción Reyes, actualmente con Concepción Guadalupe Eulalio Reyes Apolinar. Inmueble

que no cuenta con registro en la Oficina Registral de Lerma, del Instituto de la Función Registral de Lerma, según consta en el trámite 125632, de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Señala la solicitante que el predio motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compra venta celebrado el veinticinco (25) de marzo del dos mil diez (2010), con la señora MARÍA DEL CARMEN MONROY GONZÁLEZ. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha poseído de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA SOLICITANTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACION. FECHA DE ACUERDO DIECISEIS DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

185.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 911/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por JESÚS SÁNCHEZ LÓPEZ, por su propio derecho y poseedor respecto del bien inmueble denominado anteriormente EL BANQUITO ubicado en CALLE DE LA CONCORDIA, SIN NUMERO, SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO METEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 69.00 METROS CON LA SEÑORA ANGELA SERRANO; AL SUR: 73.00 METROS CON CALLE LA CONCORDIA; AL ORIENTE: 46.50 METROS COLINDA CON CALLE DE LA AMISTAD; AL PONIENTE: 48.50 METROS COLINDA CON EL SEÑOR ARNULFO PICHARDO SEGURA; con una superficie de 3,350.00 m2., Inmueble que originalmente adquirió el señor JESÚS SÁNCHEZ LÓPEZ en fecha veintiocho de noviembre del año mil novecientos noventa y cinco de la señora MA. DE JESÚS ROMERO NAVA también conocida como MARÍA DE JESÚS ROMERO NAVA como vendedora, por medio del contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México a once de enero de dos mil veintidós.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

187.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1961/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por RAFAEL HUGO ALAMILLA ÁLVAREZ, en términos del auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de el bien inmueble ubicado en Calle Cristóbal Olmedo sin número, San Miguel Apinahuizco, Municipio de Toluca; Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 16.00 metros, colinda con Calle Cristóbal Olmedo; AL SUR.- 16.00 metros, colinda con Calle Cristóbal Olmedo; AL ORIENTE: En dos líneas una de 9.50 metros, colinda con Artemio Alamilla Arias y otra de 8.50 metros Colinda con Javier Arzate; AL PONIENTE: 15.50 metros, colinda con Patricia Popoca; el cual tiene una superficie total aproximada de 264.73 metros cuadrados.

Por medio de contrato privado de Compraventa de fecha veinte de octubre del año de mil novecientos noventa y nueve, adquirí del señor Artemio Alamilla Arias; con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los once días de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

189.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se saber que: en el expediente 1052/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ANTONIO ESPARZA FERNÁNDEZ respecto del inmueble ubicado en: la Estancia de Tequesquipan, delegación la Laguna, Temascaltepec, México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en dos líneas 534 metros con Guillermo Gómez y Gómez y la segunda de 12 metros con Florencio López, actualmente en todas sus líneas con Guillermo Gómez y Gómez. AL SUR: 263 metros con Anselmo Olmos, actualmente Vicente Olmos Espinoza; AL ORIENTE: 508 metros con bienes comunales de la Estancia de Tequesquipan, actualmente con el comisariado de bienes comunales de la Estancia. AL PONIENTE: en tres líneas 312 metros con Epifanio Espinoza Espinoza, 75 metros con Lucas López y 158 metros con Julia López Espinoza, actualmente en todas sus líneas con Filogonio y Camilo Espinoza; con una superficie de 165,000 metros cuadrados aproximadamente.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo nueve y veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

190.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

REYNA MARIANA MEDINA FRANCO promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 1174/2021, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del terreno denominado "XOLALTENCO" ubicado en CALLE SINALOA, SIN NUMERO, EN SAN MIGUEL ATLAMAJAC, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MEXICO, mismo que adquirió mediante contrato privado de compraventa de fecha dieciséis 16 de marzo de mil novecientos noventa y cinco 1995 celebrado con FLORENCIA MEDINA MARTINEZ, refiriendo desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.90 METROS COLINDA CON AVENIDA SINALOA, AL SUR: 20.15 METROS COLINDA CON EL SEÑOR AGUSTIN MEDINA MARTINEZ, AL ORIENTE: 30.95 METROS COLINDA CON EL SEÑOR EZEQUIEL MEDINA FRANCO Y AL PONIENTE: 37.25 METROS COLINDA CON EL SEÑOR FIDEL JESUS MEDINA FRANCO. Teniendo una superficie aproximada de 439.34 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 02 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS (02) DIAS HABILES, EL LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO "OCHO COLUMNAS" DE MAYOR CIRCULACION EN LA POBLACION. OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, DIECISEIS 16 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

192.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1416/2021, CLEMENTINA MATILDE MIRANDA NÚÑEZ por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INMATRICULACION respecto de un inmueble ubicado en Calle Gerónimo Ruis de la Mota sin número, Cabecera municipal Chapa de Mota, Estado de México, con clave catastral 033 01 034 04 00 0000 el cual cuenta con una superficie de 7,204.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 12,470 (doce mil cuatrocientos setenta) metros, 90,679 (noventa mil seiscientos setenta y nueve) metros con Miguel Calixto; al sur: 45,269 (cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y nueve) metros, 11,852 (once mil ochocientos cincuenta y dos) metros, 16,473 (dieciséis mil cuatrocientos setenta y tres) metros, 32,483 (treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y tres) metros y 22,862 (veintidós mil ochocientos sesenta y dos) metros con Erandi Soto Gómez; al oriente: 6,302 (seis mil trescientos dos) metros, 78,99 (setenta y ocho mil noventa y nueve) metros con Calle; y al poniente: 44,436 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y seis) metros con arroyo.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

196.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En expediente 1363/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en Jilotepec, México, la señora MARÍA AZUCENA CONTRERAS NAVARRO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en: Carretera a Dolores, San Martín Cachuapán, sin número, Municipio de Villa del Carbón, México, cuyas medidas y colindancias son:

NORTE: 16.74 metros, y colinda con Alfonso Reyna Valenciano;

SUR: 15.98 metros y colinda con carretera a Dolores;

ORIENTE: 61.12 metros y colinda con María Cecilia Herrera Cruz;

PONIENTE: 61.12 metros y colinda con Blas Alcántara Reyes;

Con una superficie de 1000.00 metros cuadrados.

La Jueza dictó auto de once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) ordenando publicar edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y, en otro periódico de circulación diaria por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, informando de este asunto a quien o quienes se crean con igual o mejor derecho comparezcan a deducirlo. Jilotepec, México, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintiuno (2021). Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Jorge Casimiro López.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

197.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1558/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por URBANO MONROY JIMENEZ, sobre un bien inmueble Ubicado en la LOCALIDAD DE SANTIAGUITO MAXDA, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 44.00 metros, en dos líneas de 23.50 metros y 20.50 metros y colinda con CONSTANTINO JIMENEZ MONROY, actualmente con SABAS JIMENEZ ALCÁNTARA; Al Sur: 54.70 metros, en tres líneas de 19.00 metros, 24.20 metros y 11.50 metros y colinda con LUCINA JIMENEZ MONROY, actualmente con URBANO MONROY JIMENEZ Y VALENTÍN MONROY GARCÍA respectivamente; Al Oriente: 93.00 metros, en tres líneas de 68.00 metros, 15.00 metros y 10.00 metros y colinda con PETRONILO SIMON SANABRIA, actualmente con MARIA DEL ROSARIO MARTÍNEZ SIMON y Al Poniente: 59.10 metros, en dos líneas de 34.10 metros y 25.00 metros y colinda con URBANO MONROY JIMENEZ Y LUCINA JIMENEZ MONROY, actualmente con URBANO MONROY JIMENEZ, con una superficie de 3,662.00 metros cuadrados (tres mil seiscientos sesenta y dos metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

198.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

JUAN RIOS CHAPA, promovió ante este Juzgado, bajo el expediente marcado con el número 1368/2021 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble, ubicado en PUEBLO DE SANTA MARÍA TIANGUISTENGO, MUNICIPALIDAD DE TEPOTZOTLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CERRADA NUEVA SANTA MARÍA, SIN NUMERO, ESQUINA PLAN DE AYUTLA, COLONIA SANTA MARÍA TIANGUISTENGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: En 27.00 metros y colinda con el Señor Pedro Sánchez, actualmente con calle Nueva Santa María;

AL SUR: En 27.00 metros y colinda con J. Ascencio Melgarejo Montero, actualmente con Isidro Gómez de Jesús;

AL ORIENTE: En 12.00 metros colinda con callejón vecinal; y

AL PONIENTE: En 12.00 metros y colinda con Carlos Melgarejo, actualmente con Hipólito Chávez Alvarado.

Con una superficie de 324.00 (trescientos veinticuatro metros cuadrados) metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el quince de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Fecha del proveído que ordena la publicación del edicto: tres de diciembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

199.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1977/2021, JOSÉ LUIS DIAZ MORENO, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en CALLE PINO, SIN NÚMERO, SANTA CLARA DE JUAREZ, PARAJE BONTINI, MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias son: AL NORTE: 30.00 metros, y colinda con Fernando Sánchez Eusebio, AL SUR: 30.00 metros, y colinda con calle sin nombre, AL ORIENTE: 11.00 metros, y colinda con calle privada sin nombre, AL PONIENTE: 11.00 metros, y colinda con carretera. Con una superficie aproximada de 333.00 metros cuadrados (trescientos treinta y tres metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

200.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1669/2021, la señora ENIMIA SIXTA CORTES RUIZ, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en domicilio Calle Pino, Sin Número, Santa Clara de Juárez, Paraje Bontini, Municipio de Morelos, Estado de México, cuyas medidas, colindancias son: al NORTE: 35.00 metros, colinda con Fernando Sánchez Eusebio, al SUR: 30.00 y 5.00 metros, colinda con José Luis Díaz Moreno y Camino Vecinal, al ORIENTE: 22.00 metros, colinda con Dominga Cortés Ruiz, al PONIENTE: 11.00 y 11.00 metros, colinda con José Luis Díaz Moreno y Calle Encementada; el cual cuenta con una superficie total aproximada de 440.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto un auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 10 de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 09 de noviembre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

201.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En expediente 1519/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia en Jilotepec, México, la señora ADELA HUITRÓN LUNA, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en: El Palmito, Cuarta Manzana, SN, Municipio de Timilpan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

Norte: 19.60 metros, colinda con: Irineo Jiménez Cruz.

Sur: 00.00 metros termina en punta.

Este: 35.60 metros, colinda con: Celso Almaráz Rodríguez.

Oeste: 31.65 metros, colinda con: Carretera Palmito-Huapango.

Con una superficie de 308.75 metros cuadrados.

La Jueza, dictó auto de catorce de diciembre de dos mil veintiuno (14/12/2021) ordenando publicar edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y, en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, informando de éste asunto a quien o a quiénes, se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce de diciembre de dos mil veintiuno (14/12/2021).- Funcionario: Jorge Casimiro López.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- Jilotepec, Estado de México, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno (16/12/2021).- Doy Fe.- Rúbrica.

202.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1341/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LINO JIMENEZ ALMAZAN sobre un bien inmueble ubicado en domicilio conocido EL TERRERO, LOS ORATORIOS, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBON, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: AL NORTE: en cinco líneas de 2.00, 56.00, 10.00, 37.00, y 75.00 metros, y colinda con CAMINO VECINAL; AL SUR: en cuatro líneas de 63.00, 14.00, 20.00, y 44.00, metros y colinda CON BARRANCA; AL ORIENTE: 164.00 metros y colinda CON JOSÉ GUADALUPE CASTILLO MIRANDA; y AL PONIENTE: 239.00 metros y colinda con LUIS JAVIER GARCÍA ARANA, con una superficie de 22,080.00 metros cuadrados (veintidós mil ochenta metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Auto: nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

203.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1529/2020, MELANIA JUÁREZ FULGENCIO, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble ubicado en SEGUNDA CERRADA DE ESPAÑITA, MANZANA 2, LOTE 17, COLONIA TECÁMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha once (11) de abril de dos mil siete (2007), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor PEDRO BARONA PARRA, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 30.00 METROS LINDA CON LOTE 27.

AL SUR: 30.00 METROS LINDA CON SEGUNDA CERRADA DE ESPAÑITA.

AL ORIENTE: 25.00 METROS Y LINDA CON LOTE 16.

AL PONIENTE: 25.00 METROS Y LINDA CON LOTE 18.

Teniendo una superficie total aproximada de 750.00 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

209.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

GABRIEL VEGA LAGUNA, quien promueve ante este Juzgado en el expediente número 1082/2018, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del PREDIO, ubicado en: CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, SIN NÚMERO, COLONIA EL PEROTE, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 54890; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 10.00 METROS CON ASCENCIO REYES LEDESMA,

AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS,

AL ORIENTE: 45.04 METROS CON NANCY BAES VARGAS Y

AL PONIENTE: 44.69 METROS ROBERTO RAMIREZ SANTILLAN.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 449.10 M2 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Estado de México, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno de dos mil veinte, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

52-A1.- 17 y 20 enero.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EN EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA MÉXICO SE ENCUENTRA RADICADO EL EXPEDIENTE NUMERO: 12/2021, RELATIVO AL JUICIO ORAL MERCANTIL, PROMOVIDO POR JAVIER MEJIA CEBALLOS en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de CARLOS DELGADO ACUÑA, persona de quien reclama las siguientes prestaciones: 1. El pago de la cantidad de \$652,425.91 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 91/100 M.N.), que como suerte principal se reclama por concepto de saldo capital vencido, derivado de un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria. 2. El pago de \$48,200.98 (CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 98/100) por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados, generados sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa fija anual del 9.90%. 3. El pago de \$47.74 (CUARENTA Y SIETE PESOS 74/100), por concepto de intereses moratorios vencidos y no pagados, que se generen por todo el tiempo que dure la mora. 4. El pago de gastos y costas de cobranza que se generen en la instauración del presente juicio; bajo los siguientes hechos: I. El hoy demandado en su calidad de acreditado, obligado solidario y garante hipotecario y el actor en su carácter de acreditante beneficiaria hipotecaria, celebraron Contrato Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria; obligándose ambos en la manera y términos que quisieron hacerlo... II.- El actor y el demandado convinieron, que el monto total del crédito, sería hasta por \$656,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 0d/100 M.N.)... III. Ambas partes convinieron, que el crédito se liquidará en DOSCIENTOS CUARENTA Y UN meses contados a partir de la fecha de firma del documento base de la acción... IV. El demandado y el actor convinieron que el importe del crédito otorgado, causaría INTERESES ORDINARIOS, sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa fija anual del 9.90%... V. El demandado está obligado a cubrir en caso de incumplimiento de su parte, INTERESES MORATORIOS durante el tiempo que dure la mora, sobre el importe de los pagos no realizados que se calcularan sobre Saldos Insolutos mensuales a razón de una tasa de interés moratorio legal... VI- Asimismo, con la finalidad de garantizar el pago del crédito otorgado, en términos del contrato de apertura de crédito el demandado como garante hipotecario convino, en conservar la hipoteca en PRIMER LUGAR Y GRADO a favor del actor, respecto del bien inmueble citado en VIVIENDA NÚMERO 7-B, LOTE 9, MANZANA 15, CONDOMINIO CAMELIA DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO WLA FLORIDA", TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO. VII. El demandado se obligo a pagar los gastos de cobranza que se erogen por el atraso o incumplimiento puntual de los pagos... VIII. Es el caso de que el demandado desde el mes de Julio de 2020, dejo de cumplir sus obligaciones de pago, por lo que el demandado esta obligado a pagar las mensualidades vencidas y no pagadas, sus intereses ordinarios, intereses moratorios y gastos y costas de cobranza por falta de pago oportuno...

Por lo que en cumplimiento del auto de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, emplácese al demandado CARLOS DELGADO ACUÑA por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas en un Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término concedido, se seguirá el Juicio en Rebelía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista judicial que se fijará en la tabla de avisos de este Juzgado; así mismo deberá fijarse en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México a 22 de Diciembre del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.- RÚBRICA.- SECRETARIO, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

226.-18, 19 y 20 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 875/2021, promovió SALOMÓN LARA VÁZQUEZ, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en CALLE ALDAMA (HOY MANUEL ALDAMA) S/N, GUADALUPE YANCUITLALPAN, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 15.50 metros colinda con IGNACIO LARA, AL SUR: 17.50 metros colinda con ANDRÉS ALARCÓN, AL ORIENTE: 7.60 METROS, con CALLE ALDAMA (ACTUALMENTE MANUEL ALDAMA), AL PONIENTE: 7.60 metros colinda con EUGENIO SERRANO, con superficie total de 125.00 ciento veinticinco metros cuadrados.

El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la ciudad de Toluca, Estado de México. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley; edictos que se expiden a los catorce días del mes de enero de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

270.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 952/2021, relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por ALMA BERENICE BASTIDA MERCADO, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, por auto del veinte de diciembre del dos mil veintiuno, el Juez ordenó que SE ADMITE la presente solicitud en la vía y forma propuesta; háganse las publicaciones de los edictos respectivos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación en esta entidad en términos de los artículos 1.1, 1.4, 1.9, 1.28, 1.42, 1.77, 3.20, 3.21, 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que:

ALMA BERENICE BASTIDA MERCADO. Promueve por su propio Derecho mediante PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, vengo a promover DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y por ende se me declare como legítima propietaria respecto del bien inmueble ubicado en: PRIVADA DE PEDRO PLIEGO SIN NUMERO (TAMBIEN CONOCIDA COMO PRIVADA ALTAMIRANO) COLONIA CENTRO EN EL POBLADO DE SAN MATEO OXTOTITLAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 8.20 metros y colinda con RAMON PLIEGO SALAS; AL SUR: Mide 8.50 metros con MA. GUADALUPE BENITEZ DE MEJIA; AL ORIENTE: Mide 20.00 metros y colinda con PEDRO PLIEGOS SALAS y AL PONIENTE: Mide 20.00 metros y colinda con PRIVADA DE PEDRO PLIEGO; Con una superficie APROXIMADA DE 184.00 Metros Cuadrados.

El cual en fecha veinte de enero del dos mil catorce, adquirí mediante contrato privado de compraventa.

DADO EN EL JUZGADO Primero y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, EL TRECE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Validado por auto de fecha veinte de diciembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

271.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACION DE DOMINIO.

En el expediente 902/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por GABRIELA VILCHIS PICHARDO, en términos del auto diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en calle Concordia sin número San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: NORTE: 34.20 MTS. COLINDA CON RAMIRO GUZMAN ARCOS; SUR: 35.00 MTS. COLINDA CON CALLE CONCORDIA; ORIENTE: 85.00 MTS. COLINDA CON ERNESTO SANDOVAL JIMENEZ; PONIENTE: 84.00 MTS. COLINDA

CON ANA BERTHA RAYO FLORES, CON UNA SUPERFICIE DE 2.923.00 METROS CUADRADOS; DOY FE. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MEMOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS ASDCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

272.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 980/2017 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por el LICENCIADO HUGO SOTO ROJAS, en representación del señor AGUSTÍN MARTÍNEZ FLORES, para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en el PREDIO UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO "LA BARRANCA" EN LA CARRETERA TOLUCA-TENANGO S/N, COLONIA MEZTLI EN LA COMUNIDAD, MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, PREDIO QUE CUENTA CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 0740115208000000, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 100.00 metros y colinda con MAURO SOMERA CORTEZ, al SUR 100.00 metros y colinda con MARGARITO HUERTA, al ORIENTE 27.00 metros y colinda con CARRETERA TOLUCA-TENANGO, al PONIENTE 27.00 metros y colinda con CAMINO A SAN ANDRÉS OCOTLÁN. Con una superficie aproximada de 2700.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día trece de enero del año dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

273.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MARIA BERTHA FLORES GARCIA, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 1021/2021, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NATURALEZA (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del Inmueble denominado "OBRA PIA" ubicado CALLE PRIMERO DE MAYO, SIN NUMERO, COLONIA EL RANCHITO, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día veinticuatro (24) de Junio del año dos mil nueve (2009), celebro contrato de compraventa con la señora MARIA GARCÍA SARABIA y/o MARIA ATANACIA GARCIA SARABIA, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión al pagar todos los impuestos inherentes al inmueble. Con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 7.65 METROS, Y COLINDA CON ALEJANDRO ESPINOZA AGUILAR,

AL SUR: 4.50 METROS, Y COLINDA CON ERASMO ROJAS RENTERIA.

AL ORIENTE: 27.00 METROS, Y COLINDA CON RAUL ESPINOZA CAMACHO.

AL PONIENTE: 27.20 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIMERO DE MAYO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 149.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación; veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

274.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1471/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, MARÍA MARIBEL PALACIOS NIETO, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en: Tercera Manzana, Rancho Las Amarillas, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

Norte: 18.00 metros y colinda con: Ma. Isabel Nieto Medrano.

Sur: 18.00 metros y colinda con: Camino vecinal.

Oriente: 36.11 metros y colinda con: Ma. Isabel Nieto Medrano.

Poniente: 36.11 metros y colinda con: Ma. Isabel Nieto Medrano.

Con una superficie total de 649.980 metros cuadrados.

La Jueza, dictó auto de tres de diciembre de dos mil veintiuno (03/12/2021) ordenando publicar edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, informando de éste asunto a quien o a quiénes, se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres de diciembre de dos mil veintiuno (03/12/2021).- Funcionario: Lic. Jorge Casimiro López.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

275.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSÉ ENRIQUE DELGADO GÓMEZ.

Se hace de su conocimiento que bajo el expediente número 681/2018, promovido en contra de JOSÉ ENRIQUE DELGADO GÓMEZ Y OTROS, demandándole las siguientes prestaciones: La nulidad absoluta de la apócrifa compraventa a favor del codemandado JOSÉ ENRIQUE DELGADO GÓMEZ respecto del inmueble propiedad de la señora EUSTOLIA VIGUERAS MUÑOZ y de la SUCESIÓN del señor JOSÉ PICAZO MORENO, la cual se encuentra contenida en la escritura pública número 6,467 de fecha 18 de marzo de 2009, pasada ante la fe del entonces Notario Público Provisional No. 126 del Estado de México con residencia en el Municipio de Chalco, Lic. Salvador Ximénez Esparza; La nulidad absoluta de las apócrifas compraventas a favor del codemandado JOSÉ ENRIQUE DELGADO GÓMEZ respecto de los inmuebles propiedad de la señora EUSTOLIA VIGUERAS MUÑOZ y de la SUCESIÓN del señor JOSÉ PICAZO MORENO, las cuales se encuentran contenidas en la escritura pública número 6,468 de fecha 18 de marzo de 2009, pasada ante la fe del entonces Notario Público Provisional No. 126 del Estado de México con residencia en el Municipio de Chalco, Lic. Salvador Ximénez Esparza; La cancelación de la inscripción de las escrituras públicas 6,467 y 6,468 ambas de fecha 18 de marzo de 2009 anteriormente descritas en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, bajo los folios reales electrónicos números 00155445, 00155458 y 00047881 y El pago de los daños y perjuicios que se ocasionen a las suscritas; El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente litigio, por lo que respecta a los hechos: Con fecha 07 de marzo de 1951, ante el C. Juez del Estado Civil del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la señora EUSTOLIA VIGUERAS MUÑOZ y el señor JOSÉ PICAZO MORENO celebraron su matrimonio bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, por lo tanto, en términos de lo dispuesto por los artículos 4.27 párrafo primero, 4.29 párrafo segundo y demás relativos del Código Civil del Estado de México correspondientes al año en que se efectuó el acto de matrimonio, todos los bienes que se adquirieron por los cónyuges de manera individual o conjunta durante el matrimonio forman parte de la sociedad conyugal y, en consecuencia, son propiedad de ambos cónyuges en partes iguales. Con fecha 07 de marzo de 1959, el difunto esposo de la Señora EUSTOLIA VIGUERAS MUÑOZ, el señor JOSÉ PICAZO MORENO, en su carácter de Comprador celebró contrato de Compra — Venta con el señor JUAN MORENO PICAZO en su carácter de Vendedor, respecto del inmueble ubicado en San Mateo Tecoloapan, México, denominado como "SAN RAFAEL", con una superficie de 3,493.80 m² (tres mil cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en cincuenta y dos metros cincuenta centímetros (52.50 m) con propiedad del señor Don Porfirio Moreno. AL SUR, en cincuenta y dos metros cincuenta centímetros (55.50 m), con zanja medianera con el Ejido. AL ORIENTE, en sesenta y cuatro metros (64.00 m) con propiedad de la señora Placida Moreno; y AL PONIENTE, en sesenta y cinco metros con cuarenta y cinco centímetros (65.45 m) con propiedad de los señores Manuel Barrera y Juan Schiavon Moreno. Contrato que fue ratificado ante el C. Juez Menor Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en esa misma fecha, y debidamente inscrito en la Oficina de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo la Partida 466, Volumen 115, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 15 de Septiembre de 1969. Con fecha 20 de Mayo de 1970, el difunto esposo de la Señora EUSTOLIA VIGUERAS MUÑOZ, el señor JOSÉ PICAZO MORENO, en su carácter de Comprador celebró contrato de Compra—Venta con el señor PORFIRIO MORENO PICAZO en su carácter de Vendedor respecto del inmueble ubicado en San Mateo Tecoloapan, México, denominado como "SAN RAFAEL", con una superficie de 3,481.11 m² (tres mil cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados con once centímetros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en cinco tramos: el primero en 39.20 m (treinta y nueve metros con veinte centímetros), el segundo con 18.20 m (dieciocho metros con veinte centímetros), el tercero en 13.00 m (trece metros), el cuarto en 88.95 m (ochenta y ocho metros con noventa y cinco centímetros) con propiedad de Impresora Mexicana, y el quinto en 2.90 m (dos metros con noventa centímetros) con Calle Juárez. AL SUR, en 52.00 m (cincuenta y dos metros) con propiedad del señor José Picazo. AL ORIENTE,

en 54.00 m (cincuenta y cuatro metros) con propiedad del señor Manuel Barrera. AL PONIENTE, en 164.00 (ciento sesenta y cuatro metros) con propiedad de Inversión Inmobiliaria y propiedad del señor Eustaquio Reyes. Por escritura 32,014 (treinta y dos mil catorce) de fecha 14 de diciembre de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Fernández Martínez, Notario Público interino 102 (ciento dos) del Estado de México, se hizo constar el fideicomiso revocable de inversión y administración de inmuebles, sujeto a condición suspensiva con derecho de reversión, que celebraron los señores JOSÉ PICAZO MORENO y EUSTOLIA VIGUERAS MUÑOZ en su calidad de FIDEICOMITENTES A y FIDEICOMISARIOS A, GERARDO JAIME FARIAS en su calidad de FIDEICOMITENTE B y FIDEICOMISARIO B, y SCOTIABANK INVERLAT, S.A., GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, como FIDUCIARIO. Por escritura 995 (novecientos noventa y cinco) de fecha 06 de junio de 2007, otorgada ante la fe del Lic. José Rubén Valdez Abascal, Notario Público 165 (ciento sesenta y cinco) del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, se hizo constar la REVERSION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y EXTINCION TOTAL del fideicomiso referido en el numeral 5 inmediato anterior de esta demanda en virtud de que no se cumplió con la condición suspensiva consistente en la obligación contraída por el FIDEICOMITENTE B y FEDEICOMISARIO B de obtener los permisos, autorizaciones licencias que eran necesarias para la construcción de un desarrollo inmobiliario comercial sobre los inmuebles señalados en los Hechos marcados con los números 2, 3 y 4 de la presente demanda. Como consecuencia de la REVERSIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN TOTAL DEL MISMO, el FIDUCIARIO hizo la entrega de la plena posesión, propiedad y dominio de los inmuebles señalados en los Hechos marcados con los números 2, 3 y 4 de la presente demanda a sus dueños, los señores JOSÉ PICAZO MORENO y EUSTOLIA VIGUERAS MUÑOZ en su carácter de copropietarios. Cabe precisar que a la firma de la ESCRITURA NÚMERO 995 DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2007 en la que se hizo constar la reversión de propiedad en ejecución de fideicomiso y extinción total del mismo, el señor JOSÉ PICAZO MORENO manifestó ante el Notario Público Lic. José Rubén Valdez Abascal, Notario Público 165 (ciento sesenta y cinco) del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México; NO PODER LEER NI ESCRIBIR, solicitando a los señores SERGIO ALEJANDRO DÁVALOS IBÁÑEZ y JOSÉ ANTONIO RESENDIZ GARCÍA, firmaran como testigos y dieran una lectura a dicho instrumento Una vez realizada la extinción del fideicomiso y la reversión de propiedad de los tres inmuebles señalados en los Hechos 2, 3 y 4 de la presente demanda a los copropietarios JOSÉ PICAZO MORENO y EUSTOLIA VIGUERAS MUÑOZ, el señor JOSÉ PICAZO MORENO comenzó a arrendar los tres inmuebles descritos además de otro terreno que tiene una superficie de 600 m2 (seiscientos metros cuadrados) para el uso de campo deportivo conforme a los siguientes contratos de arrendamiento. Con fecha 15 de julio de 2014 a las 18:55 horas, falleció el señor JOSÉ PICAZO MORENO lo cual se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción que se adjunta a la presente demanda (ANEXO 10), misma que fue emitida con fecha 16 de julio de ese mismo año por el Registro Civil en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México bajo los siguientes datos: Oficialía No. 01, Libro No. 02, Acta No. 00359. Derivado del fallecimiento del señor JOSÉ PICAZO MORENO, la señora EUSTOLIA VIGUERAS MUÑOZ, en su carácter de copropietaria, ha continuado el arrendamiento de los tres inmuebles descritos en los Hechos 2, 3 y 4 de esta demanda, junto con otro terreno que tiene una superficie de 600 m2 (seiscientos metros cuadrados), con el señor HÉCTOR MANUEL AGUIRRE ROMERO para el uso de campo deportivo. Con motivo del fallecimiento del señor JOSÉ PICAZO MORENO, la señora EUSTOLIA VIGUERAS MUÑOZ en su calidad de cónyuge supérstite, y los señores JOSE NOE, JOSE, MARIA ENRIQUETA ROSA, MARIA TERESA Y MIGUEL ANGEL, todos de apellidos PICAZO VIGUERAS, en su calidad de hijos, iniciaron en fecha 15 de junio de 2015 Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor José Picazo Moreno ante el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México bajo el expediente 716/2015. Una vez iniciado el Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor José Picazo Moreno, la C. Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, ordenó el envío de los oficios a las autoridades competentes para que informaran a ese Juzgado si en base de datos existía disposición testamentaria otorgada por el de cujus, y, en caso de haberla, remitir copia certificada de la misma. La Jefe de Departamento de Testamentos del Archivo General de Notarías del Estado de México, mediante Oficio No. 227B14302-AGN/DT-5350/2015 de fecha 24 de Junio de 2015, informó a la C. Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que si localizó aviso de disposición testamentaria abierta otorgada por el señor JOSÉ PICAZO MORENO en escritura pública 118,993, volumen 2643, folio 054, de fecha 20 de enero de 2011 pasada ante la fe del Licenciado J. Claudio Ibarrola Muro, Notario Público Número 9 (nueve) del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla. Por oficio Número 2732 de fecha 29 de junio de 2015, la C. Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, le requirió al Notario Público Número 9 (nueve) de Tlalnepantla, Estado de México, remitir a ese Juzgado copias certificadas del testamento público otorgado por el señor JOSÉ PICAZO MORENO mediante la escritura pública 118,993, volumen 2643, folio 054 de fecha veinte de enero de dos mil once. En cumplimiento al oficio señalado en el hecho inmediato anterior, el Notario Público Número 9 (nueve) de Tlalnepantla, Estado de México, con fecha 08 de julio de 2015 remitió al Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza copia certificada del testamento público otorgado por el señor JOSÉ PICAZO MORENO en la escritura 118,993, volumen 2643, folio 054 de fecha veinte de enero de dos mil once. Es importante hacer mención que en la escritura 118,993, volumen 2643, folio 054 de fecha veinte de enero de dos mil once además de que el señor JOSÉ PICAZO MORENO declaró como únicos y universales herederos de todos sus bienes, acciones y derechos presentes y futuros a sus hijos JOSÉ NOÉ, JOSÉ, MIGUEL ÁNGEL, MARÍA ENRIQUETA ROSA y MARÍA TERESA, todos de apellidos PICAZO VIGUERAS, proindiviso y por partes iguales, nombrando como albacea de su sucesión a JOSÉ NOÉ PICAZO VIGUERAS y como albacea sustituto a MARÍA TERESA PICAZO VIGUERAS Y/O MA. TERESA PICAZO VIGUERAS, declaró en la cláusula primera, entre otras cosas, que era originario de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y que su estado civil era casado bajo el régimen de sociedad conyugal con la señora EUSTOLIA VIGUERAS MUÑOZ, manifestación que confirma el hecho de que la señora EUSTOLIA VIGUERAS MUÑOZ, cónyuge supérstite del Señor JOSÉ PICAZO MORENO, ES LEGÍTIMA PROPIETARIA DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los inmuebles referido en los hechos 2, 3 y 4 de esta demanda en términos de lo dispuesto por los artículos 4.27 párrafo primero, 4.29 párrafo segundo y demás relativos del Código Civil del Estado de México. Con fecha 09 de julio de 2015 la C. Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México procedió a sobreeser el juicio sucesorio intestamentario a bienes de JOSÉ PICAZO MORENO, debido al testamento exhibido, continuando bajo el mismo expediente la sucesión en la vía testamentaria, por lo que una vez abierta la audiencia para la lectura del testamento el día 11 de diciembre de 2015, y ante la imposibilidad del señor JOSÉ NOÉ PICAZO VIGUERAS para aceptar y protestar el cargo de albacea testamentario conferido, se designó como albacea testamentario sustituto a la C. MA. TERESA PICAZO VIGUERAS Y/O MARIA TERESA PICAZO VIGUERAS, quien aceptó y protestó el cargo en ese acto. Los hechos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la presente demanda se acreditan con el legajo de copias certificadas del expediente 716/2015 del Juicio Sucesorio a bienes del señor JOSÉ PICAZO MORENO, tramitado ante la C. Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que se adjunta Es el caso que con motivo del Juicio Sucesorio a bienes del señor JOSÉ PICAZO MORENO tramitado ante la C. Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México y

con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSÉ PICAZO MORENO, la albacea de la Sucesión y los herederos se enteraron que un señor de nombre JOSÉ ENRIQUE DELGADO GOMEZ, se ostentaba como propietario de las tres inmuebles descritos en los Hechos 2, 3 y 4 de la presente demanda, por lo que la SEÑORA MARÍA ENRIQUETA ROSA PICAZO VIGUERAS, en su carácter de heredera de la Sucesión del señor JOSÉ PICAZO MORENO, acudió al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA DE TLALNEPANTLA a efecto de tramitar una copia certificada de la inscripción de los tres inmuebles descritos en los hechos 2, 3 y 4 que preceden, los cuales se encontraban inscritos bajo los siguientes datos: Volumen 115, Libro Primero, Sección Primera, Partida 466, Volumen 1345, Libro Primero, Sección Primera, Partida 818, Volumen 1554, Libro Primero, Sección Primera, Partida 248. Sin embargo, para sorpresa de la señora MARIA ENRIQUETA ROSA PICAZO VIGUERAS, los tres inmuebles ya habían pasado a los folios reales electrónicos 00155445, 00155458, y 00047881, respectivamente, desprendiéndose de cada uno de ellos la inscripción de supuestas compraventas celebradas entre los señores JOSÉ PICAZO MORENO y JOSÉ ENRIQUE DELGADO GOMEZ. Asimismo, la señora MARIA ENRIQUETA ROSA PICAZO VIGUERAS, en su carácter de heredera en la SUCESION del señor JOSÉ PICAZO MORENO, también tramitó ante el propio Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Tlalnepantla, una copia certificada de los documentos que integran el legajo y/o antecedentes registrales de los Folios Reales Electrónicos 00155445 y 00155458. Sin embargo, como al día de la presentación del presente escrito inicial de demanda no se ha dado respuesta alguna a dicha solicitud, atentamente se solicita que a través de ese H. Juzgado se gire Oficio al Instituto Nacional Electoral (anteriormente Instituto Federal Electoral) para que remita a este H. Juzgado la copia legible, clara y certificada del registro que tenga en sus archivos de la Credencial para Votar emitida al señor JOSÉ PICAZO MORENO con el número de folio 0000071735395 (cero, cero, cero, cero, siete, uno, siete, tres, cinco, tres, nueve cinco), año de registro 1992 (mil novecientos noventa y dos), clave de elector PCMRJS24092015H200 (P, C, M, R, J, S, dos, cuatro, cero, nueve, dos, cero, uno, cinco, H, dos, cero, cero), y número vertical (OCR) 0345045108127 (cero, tres, cuatro, cinco, cero, cuatro, cinco, uno, cero, ocho, uno, dos, siete), con los números de emisión 02 (cero, dos) y 03 (cero, tres). Por todo lo anterior, los actos jurídicos de compra venta de los inmuebles descritos en los Hechos 2, 3 y 4 de la presente demanda son inexistentes por no existir el consentimiento ni de la señora EUSTOLIA VIGUERAS MUÑOZ ni del señor JOSÉ PICAZO MORENO en su carácter de copropietarios, quienes no estuvieron presentes, ni otorgaron, celebraron ni firmaron los falsos contratos de compraventa contenidos en las Escrituras Públicas Números 6,467 (seis mil cuatrocientos sesenta y siete) y 6,468 (seis mil cuatrocientos sesenta y ocho), ambas de fechas dieciocho de marzo del año dos mil nueve, habiéndose simulado en ellas de manera fraudulenta el consentimiento supuestamente otorgado por uno de los dos copropietarios (señor JOSÉ PICAZO MORENO), mediante documentos apócrifos, estampando firmas falsas que no provinieron de su puño y letra, ya que, como se ha mencionado repetidamente en este escrito, el no podía leer ni escribir desde el año dos mil siete como se ha indicado en los Hechos del presente escrito y se demuestra con las documentales exhibidas, además de las pruebas que se desahogaran en el momento procesal oportuno. Por tanto, es inconcuso que en la especie no hay consentimiento, razón por la cual se actualiza la causal de inexistencia del acto jurídico y consecuentemente se debe declarar la nulidad de las Escrituras Públicas Números 6,467 (seis mil cuatrocientos sesenta y siete) y 6,468 (seis mil cuatrocientos sesenta y ocho) de conformidad con los artículos 114 fracción I y 115 fracción VIII de la Ley del Notariado del Estado de México.

Por lo que mediante auto de fecha cuatro de octubre de año dos mil veintiuno, se ordenó emplácese a JOSÉ ENRIQUE DELGADO GOMEZ, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que debe presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín Judicial.

Se expide para su publicación el dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno. Doy fe.

Validación: el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se dictó auto que ordena la publicación de edicto.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

276.- 20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

CITACIÓN A MARISOL ORTA GÓMEZ: Se le hace saber que en el expediente número 844/2021, GERARDO FLORES HERNÁNDEZ, por su propio derecho y en representación de sus menores hijos de iniciales B.F.O, B.F.O y A.F.O, promueve el PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, con la propuesta de convenio siguiente:

1.- La designación sobre la guarda y custodia provisional y en su caso definitiva de sus menores hijas a favor de la señora MARISOL ORTA GÓMEZ, atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes. 2.- El régimen de convivencia, se propone que el promovente acudirá cada ocho días al domicilio donde sus menores hijas habitan para convivir con ellas. 3.- La designación del cónyuge que seguirá habitando, en su caso, el domicilio donde se haga vida en común; sus menores hijas habitarán el domicilio ubicado en la localidad de la Caridad, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México. 4.- La cantidad que por concepto de alimentos propone, para atender las necesidades de los hijos y en su caso del cónyuge a quien deba darse alimentos, la forma, lugar y temporalidad para hacerlo; 1. Propone un depósito semanal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de alimentos de sus menores hijas, mismos que se entregaran de manera personal o en cuenta bancaria que en su caso señale para tal efecto a la señora MARISOL ORTA GÓMEZ. 5.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, así como la forma de liquidarla,

después de decretado el divorcio; Propone que los bienes adquiridos durante el matrimonio, lo que en su parte corresponde queden en favor de sus menores hijas, cediendo desde este momento los derechos que por ley le corresponden, siendo estos: a) Inmueble de casa habitación de dos pisos que se encuentra ubicada en domicilio conocido Boti Agostadero, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, b) Casa habitación de teja, con una parcela de aproximadamente una hectárea, que se encuentra ubicada en Domicilio Conocido Boti Agostadero, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, c) Inmueble localizado en domicilio conocido sin número, Localidad de Santa María Citendeje, Municipio de Jocotitlán, Estado de México.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento ordenó citar a MARISOL ORTA GÓMEZ mediante edictos, que se publicaran en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que deberá comparecer a la Primera audiencia de avenencia que se señalara dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, a la que deberá comparecer debidamente identificada con documento oficial vigente, asistida de abogado patrono, previniéndole para que a más tardar el día de la primera audiencia de avenencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta ciudad y dentro de la periferia del lugar en que se ubica este Juzgado, apercibido que en caso de no hacerlo se le harán las subsecuentes mediante lista y boletín judicial.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

279.- 20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

MARÍA TERESA PÉREZ HERNÁNDEZ.

En el expediente número 04/2022, MARÍA TERESA PÉREZ HERNÁNDEZ promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

A).- Respecto del bien inmueble ubicado en CALLE DE LA CRUZ, SIN NÚMERO, LOTE 12, DEL POBLADO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B) Inmueble que adquirieron de manos de OLIVIA PEDRAZA SÁNCHEZ en fecha ocho (08) de octubre de dos mil diez (2010); a través de un CONTRATO DE COMPRAVENTA, documento que en original exhiben, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE: 27.65 metros y linda con Isaura Sánchez;
- SUR: 27.40 metros y linda con Olivia Pedraza Sánchez;
- ORIENTE: 09.00 metros y linda con Rosa Elena Pedraza Sánchez;
- PONIENTE: 09.00 metros y linda con Calle de la Cruz.
- SUPERFICIE DEL TERRENO: 247.68 m2.

C) Desde el día ocho (08) de octubre de dos mil diez (2010), la vendedora entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual MARÍA TERESA PÉREZ HERNÁNDEZ, han venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

D) La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietaria, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

E) También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos del POBLADO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

E) Asimismo manifiesta que la posesión que han ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tienen como origen un título traslativo de dominio, consistente en el contrato de compraventa.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha once (11) de enero de dos mil veintidós (2022), para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico de mayor circulación en esta población, se expiden los presentes el día catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

280.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

MAURICIO OSCAR TENORIO GOMEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós (22) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente número 2424/2021, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario de un terreno sin denominación, se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que he ejercido sobre el terreno sin denominación, ubicado en Calle Relox Número 70 de la jurisdicción del Municipio de Amecameca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 11.00 metros y linda con Cruz Santos Rosales; Sur: 11.00 metros y linda con Francisco Reyes; Oriente: 13.70 metros y linda con Cruz Santos Rosales y Poniente 13.70 metros y linda con Calle Relox. Con una superficie de 150.70 metros cuadrados (ciento cincuenta punto setenta metros cuadrados), de este Distrito Judicial de Chalco, para que se declare judicialmente que me he convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por Dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la Entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta del Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 22 de diciembre del dos mil veintiuno (2021).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIELI CASTRO DÍAZ.-RÚBRICA.

281.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente 328/2021, relativo al Procedimiento Especial (Divorcio Incausado), promovido por JORGE LUIS TORAYA COSGAYA a su cónyuge NORMA ANGÉLICA DÍAZ CASTILLO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles procédase a notificar personalmente al cónyuge NORMA ANGÉLICA DÍAZ CASTRILLO, mediante edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio incausado, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por no desahogada la vista relativa, ni por presentada contrapropuesta de convenio alguna. Asimismo se apercibe al cónyuge citado para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Relación sucinta de la solicitud:

En fecha 26 de FEBRERO del año 1994 contraí matrimonio civil bajo el Régimen de Sociedad Conyugal con la señora NORMA ANGÉLICA DIAZ CASTRILLO en la Ciudad de México, lo que consta en el ACTA DE MATRIMONIO número 302.

Juzgado 22, Delegación 7, Entidad 9.

Procreamos DOS hijos de nombres JORGE YAEL TORAYA DIAZ de 26 años de edad y FRIDA MARIANA TORAYA DIAZ de 25 años de edad (ambos con capacidad legal de goce y ejercicio).

Asimismo, durante nuestro matrimonio NO procreamos hijos fuera del matrimonio ni adoptamos, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

Establecimos como último domicilio conyugal el ubicado en CALLE DEL ORO NÚMERO 16, COLONIA FUENTES DE SATELITE, C.P. 52998, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO y que desde aproximadamente el mes de enero del año 2020 mi esposa NORMA ANGELICA DIAZ CASTRILLO abandono nuestro domicilio, por lo que al día de hoy vivimos en domicilios distintos.

PROPUESTA DE CONVENIO

CLAUSULAS

PRIMERA.- La señora NORMA ANGÉLICA DIAZ CASTRILLO, no le proporcionara alimentos al señor JORGE LUIS TORAYA COSGAYA, ni viceversa, toda vez que ambos OBTIENEN INGRESOS EN IGUALDAD al percibir la renta por los inmuebles que tenemos en Copropiedad descritos el HECHO número 5 incisos A), B) y C), mismos que se tienen aquí por íntegramente reproducidos, ya que al día de hoy SE RENTAN DE MANERA CONJUNTA para uso de NEGOCIO COMERCIAL (GIMNASIO) y los ingresos por concepto de renta se deposita en partes iguales a cada uno, es decir 50% del total del pago de renta en favor de NORMA ANGÉLICA DIAZ CASTRILLO y 50% del total del pago de renta en favor del suscrito JORGE LUIS TORAYA COSGAYA.

SEGUNDA.- A efecto de la liquidación de la Sociedad Conyugal ambas partes manifiestan su voluntad libre de coacción y violencia mantener en copropiedad los bienes que fueron adquiridos y descritos en el HECHO NUMERO CINCO del presente, siendo que dichos bienes fueron adquiridos en COPROPIEDAD proindiviso y por partes iguales, por lo que se presenta la propuesta siguiente:

TERCERA.- PARTICIÓN DE BIENES (ACTIVOS Y PASIVOS). Ambos conservaran EL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD que les corresponden a cada uno y de los cuales son COPROPIETARIOS PROINDIVISO y por PARTES IGUALES, respecto de los siguientes bienes inmuebles:

A).- EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO DIEZ, DE LA FRACCION TERCERA, LA CUAL FORMO PARTE DE LOS PREDIOS DENOMINADOS "MONSERRAT", "SANTA CRUZ TEHUIZCO" Y "TEXOMULCO" UBICADO EN EL PUEBLO DE LOS REYES, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON EL NUMERO OFICIAL DOSCIENTOS CUATRO DE LA AVENIDA AZTECAS, EN LA COLONIA LOS REYES, COYOACAN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

B).- EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO NUEVE, DE LA FRACCION TERCERA, LA CUAL FORMO PARTE DE LOS PREDIOS DENOMINADOS "MONSERRAT", "SANTA CRUZ TEHUIZCO" Y "TEXOMULCO" UBICADO EN EL PUEBLO DE LOS REYES, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON EL NUMERO OFICIAL DOSCIENTOS OCHO "M" DE LA AVENIDA AZTECAS, EN LA COLONIA LOS REYES, COYOACAN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

C).- EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO OCHO, DE LA FRACCION TERCERA, LA CUAL FORMO PARTE DE LOS PREDIOS DENOMINADOS "MONSERRAT", "SANTA CRUZ TEHUIZCO" Y "TEXOMULCO" UBICADO EN EL PUEBLO DE LOS REYES, ACTUALMENTE IDENTIFICADO CON EL NUMERO OFICIAL DOSCIENTOS DIEZ DE LA AVENIDA AZTECAS, EN LA COLONIA LOS REYES, COYOACAN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

D).- Asimismo, respecto del ADEUDO en favor de las personas MARÍA AURORA CASTRILLO PIZANO, CESAR MARTÍNEZ VILLAFANA y GUADALUPE TORAYA COSGAYA por la cantidad de \$3,635,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS TRENTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), será pagado por ambos en porcentajes iguales.

Validación: Fecha de la audiencia que ordena la publicación del presente edicto, (doce de enero del año dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.

282.- 20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE ORDENA DAR VISTA A: JESÚS QUETZALTCOATL SAAVEDRA DIAZ.

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 827/2017, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL precisamente en la TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO, promovido por ADRIANA HERNÁNDEZ ARZATE, demanda de JESÚS QUETZALTCOATL SAAVEDRA DÍAZ, FERNANDO ENRIQUE SANTÍN MARMOLEJO y GISELA SANTÍN MARMOLEJO, la EXCLUSIÓN DEL EMBARGO TRABADO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE GUILLERMO ROJAS, NUMERO 107 (CIENTO SIETE), COLONIA FEDERAL, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, en virtud que es la legítima propietaria y poseedora del inmueble citado. HECHOS: 1.- En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, la citaron en el despacho ubicado en la calle José Vicente Villada, número 102, colonia Ciprés, Toluca, Estado de México, para tratar asuntos de la subdivisión del inmueble y trámites de cambio de propietario del servicio de agua potable, encontrándose presentes los señores Fernando Enrique Santín Marmolejo y su esposa María de la Luz Becerril López, informándole sobre la existencia del juicio ejecutivo mercantil en trámite en el expediente 827/2017, por la cantidad de \$2,190,168.00 (dos millones ciento noventa mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), en el cual ya se había dictado sentencia, y que el inmueble que habita estaba embargado, situación que resulta totalmente ilegal, tomando en consideración que el juicio ejecutivo mercantil en que se actúa, fue promovido en fecha 21 de septiembre de 2017, fecha en que dicho inmueble ya no se encontraba dentro del patrimonio, ni posesión de los demandados, puesto que existía una compraventa desde el 12 de enero del 2015, y dicho inmueble ya había sido entregado físicamente a la promovente desde el 10 de agosto de 2016, aunado a que en dicha fecha ya se había realizado el pago de \$1,050,000.00 (un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), no omite mencionar que el señor Fernando Enrique Santín Marmolejo, manifestó desconocer el adeudo y que fue estafado por un abogado, quien había hecho mal uso del poder notarial y falsificado firmas, que existía denuncia ante el Ministerio Público por fraude, en diciembre del año 2008.

Asimismo, manifiesta que en fecha seis de enero de 2015, los señores FERNANDO ENRIQUE SANTÍN MARMOLEJO y GISELA SANTÍN MARMOLEJO, acordaron de manera verbal con ADRIANA HERNÁNDEZ ARZATE, la compraventa de la casa CALLE GUILLERMO ROJAS, NUMERO 107 (CIENTO SIETE), COLONIA FEDERAL, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, fijando como precio de la compraventa \$1,350,000.00 (un millón trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), quien hice en entrega a los vendedores la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos) en efectivo, el señor FERNANDO ENRIQUE SANTÍN MARMOLEJO, expidió el recibo correspondiente, acordando formalizar por escrito la compraventa.

En fecha 12 de enero de 2015, se formalizó la compra venta, a través de un contrato, en el que aparece como parte vendedora el C. FERNANDO ENRIQUE SANTÍN MARMOLEJO en calidad de albacea de la Sucesión de Gustavo Santín Becerril y como parte compradora ADRIANA HERNÁNDEZ ARZATE, compraventa de 170 metros cuadrados de la casa habitación ubicada en CALLE GUILLERMO ROJAS, NUMERO 107 (CIENTO SIETE), COLONIA FEDERAL, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, exhibiendo copia certificada del instrumento notarial. En fecha 14 de febrero de 2015, el señor FERNANDO ENRIQUE SANTÍN MARMOLEJO y ADRIANA HERNÁNDEZ ARZATE, hicieron un Adendum al contrato celebrado el 12 de enero de 2015, a efecto de dejar constancia de la adjudicación de bienes en el juicio

sucesorio a bienes del C. Gustavo Santín Becerril, respecto del inmueble en cita. El veintisiete de mayo de 2015, comparecieron FERNANDO ENRIQUE SANTÍN MARMOLEJO, GISELA SANTÍN MARMOLEJO, MARÍA DE LA LUZ BECERRIL LÓPEZ, y ADRIANA HERNÁNDEZ ARZATE, ante el notario público número 1 del Estado de México, para efecto de que certificara copia del contrato de fecha 12 de enero de 2015 y el Adendum de fecha 14 de febrero de 2015, como cumplimiento del contrato se realizaron diversos pagos y ha cumplido con sus obligaciones respecto del pago total del precio pactado. En fecha 10 de agosto de 2016, FERNANDO ENRIQUE SANTÍN MARMOLEJO, hizo entrega formal a ADRIANA HERNÁNDEZ ARZATE, la posesión del bien inmueble mencionado, en fecha 10 de agosto de 2016, tomó posesión real y material del inmueble, iniciando remodelaciones en el inmueble en cita, concluidos los trabajos de remodelación en abril de 2017, ADRIANA HERNÁNDEZ ARZATE, procedió a habitar el inmueble. Es importante señalar que la escrituración quedó condicionada a la subdivisión de la copropiedad, a efecto de dejar a salvo los derechos de la C. CARMEN ANDREA SANTÍN GARCÍA, hija de BENITO OSCAR SANTÍN MARMOLEJO, quien es hermano de los demandados y que es la persona que actualmente habita la otra fracción del predio, se hace mención que derivado a la revocación del nombramiento del Notario Público número 1 del Estado de México, el señor FERNANDO ENRIQUE SANTÍN MARMOLEJO, manifestó que quien daría continuidad a los trámites de subdivisión y escrituración sería el Notario Número 81 del Estado de México, mismo que a la fecha no ha concluido el trámite, por lo que se ve en la necesidad de Promover dentro del Juicio Mercantil 827/2017, el presente procedimiento especial de Tercería Excluyente de Dominio.

Por lo que, se ordena dar vista al ejecutante en el principal JESÚS QUETZALTCOATL SAAVEDRA DÍAZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales se publicarán por tres veces consecutivas en el periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser emplazado, debiendo fijarse además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con apoyo en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se le concede al demandado el plazo de treinta días, a efecto de que si a su interés conviene, se apersona a juicio y de contestación a la tercería, el cual empezará a contar a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del edicto, si pasado ese tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial que se fijará en la puerta del juzgado. Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los catorce días del mes de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto catorce de enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Hugo Martínez Juárez.- Rúbrica.

284.-20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

Ixtapan de la Sal, México, 20 de Diciembre de 2021; A JESÚS MARIO VELÁZQUEZ FUENTES, por conducto de quien legalmente le represente, se hace de su conocimiento que JAVIER ARIZMENDI ESTRADA por su propio derecho, bajo el expediente número 888/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, con residencia en Ixtapan de la Sal; promovió JUICIO ORDIANRIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), por lo que el Juez por auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), acordó: con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, y toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes se desprende que no fue posible lograr la localización de JESÚS MARIO VELÁZQUEZ FUENTES, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante EDICTOS, que se publicaran en la GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

285.-20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 281/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; SALOMÓN LUCIANO REA BELTRÁN, promueve en la vía de ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN), respecto de una fracción de terreno que se encuentra inmerso en un inmueble de mayor tamaño denominado "LA JOYA", ubicado en domicilio conocido sobre la Calle 15 de Mayo s/n, en La Comunidad del el Zapote, Municipio de Tonatico Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, bajo la Partida Número 2445, Volumen XVI, Libro 1, Sección Iª, con fecha de inscripción 23 de agosto de 1973, con Folio Real Electrónico 00055497; cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE: en 22.10 metros, colindando con, antes Eduardo Ayala y Elías Reyna, ahora Guadalupe Díaz García, AL SURESTE: en 22.10 metros, colindando con Rafael Rea López, AL NORESTE: en 50.10 metros, colindando con Servidumbre de Paso, AL SUROESTE: en 50.10 metros, colindando con Rafael Rea López; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1107.21 METROS CUADRADOS solicitando que a esta Fracción de Terreno se le anexe La Servidumbre de Paso que se encuentra ubicada por el Viento Noreste, cuyas medidas y colindancias son: AL NOROESTE: en 4.0 metros, colindando con antes Eduardo Ayala y Elías Reyna, ahora Guadalupe Díaz García, AL SURESTE, en 3.50 metros, colindando con Calle 15 de Mayo, AL NORESTE, en 73.00 metros, colindando con Rafael Rea López, y AL

SUROESTE, en 73.00 metros, colindando con Salomón Luciano Rea Beltrán y Rafael Rea López; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 255 METROS CUADRADOS, y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

286.-20 y 25 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 1219/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por CASSIO VITALE MANUEL LUISELLI FERNÁNDEZ, también conocido como CASSIO LUISELLI FERNÁNDEZ, respecto de un inmueble ubicado en carretera Malinalco Chalma, sin número, Barrio de San Juan, de la Jurisdicción de Malinalco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: AL NORTE: 17.70 metros con el H. Ayuntamiento de Malinalco. AL SUR: 19.06 metros con Pablo Torres Vargas. AL ORIENTE: 5.24 metros con Cassio Vitale Manuel Luiselli Fernández. AL PONIENTE: 6.55 metros con carretera Malinalco-Chalma. Con una superficie aproximada de 108.00 metros cuadrados. El que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta, celebrado con el señor Manuel Muciño Ceballos.

El Juez Tercero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación: diez de enero del año dos mil veintidós.- EJECUTOR HABILITADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

287.-20 y 25 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 1218/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por CASSIO VITALE MANUEL LUISELLI FERNÁNDEZ, también conocido como CASSIO LUISELLI FERNÁNDEZ, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado "GUACALCINGO", en términos del barrio de San Juan en el Municipio de Malinalco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 60.00 metros con Cassio Vitale Manuel Luiselli Fernández. AL SUR: en siete líneas 7.67 metros, 8.38 metros, 3.60 metros, 8.79 metros, 11.39 metros, 9.98 metros, y 9.50 metros con camino. AL ORIENTE: en dos líneas 10.96 metros y 10.06 metros con camino al paraje Los Encinos. AL PONIENTE: 44.00 metros con Cassio Vitale Manuel Luiselli Fernández. Con una superficie aproximada de 1,900.00 metros cuadrados. El que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa de fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta, celebrado con el señor José Pérez Reynoso; el Juez Tercero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación: diez de enero del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

288.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 933/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 903/2021, que se tramita en este juzgado, promueve GERARDO FRANCO ESPINOSA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Fray Servando Teresa de Mier, sin número, San Mateo Otzacatipan, en Toluca, México, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 11.15 metros y colinda con Angélica Castillo Rojas;

AL SUR: 6.99 metros y colinda con Calle Fray Servando Teresa de Mier;

AL ORIENTE: 35.00 metros y colinda con Enedina Morales Nava; y

AL PONIENTE: 35.60 metros con Calle Prolongación Independencia.

Con una superficie de 319.16 metros cuadrados.

A partir del trece (13) de septiembre del año dos mil catorce (2014), GERARDO FRANCO ESPINOSA, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los trece (13) días del mes de Enero del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA. 289.-20 y 25 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 835/2021, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JUANA PALMA LARA, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social correspondiera, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora pretende: acreditar que es propietaria del bien inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA S/N NUMERO, PUEBLO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPICO, METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 59.20 metros con ENRIQUETA LARA ROJAS; AL SUR: 59.20 metros con CATALINA LARA ROJAS; AL ORIENTE: 10.45 metros con CALLE INDEPENDENCIA; AL PONIENTE: 10.50 metros con TERRENO BALDÍO, con una superficie aproximada de 615 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día diez (10) del mes de enero de dos mil veintidós (2022). DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.

290.-20 y 25 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 1641/2021, LIDIA ARIAS MAYA, promueve ante este juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "PRESA CHICA" ubicado en la parte Sur-Este del Municipio de Juchitepec, Estado de México, con una superficie de 20,000.00 m² (VEINTE MIL METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 62.70 metros y colinda con Pantaleona Quiroz (actualmente Lidia Guadalupe Ibáñez Arias); al Sur 152.00 metros y colinda con Camino (actualmente Municipio de Juchitepec); al Oriente 275.50 metros y colinda Camino (actualmente Municipio de Juchitepec) y al Poniente 131.00 metros y colinda con Manuel García (actualmente Eduardo Feliciano Ibáñez Arias).

Ya que derivado de la fecha del contrato de compra venta del seis (06) de enero de mil novecientos noventa (1990), se determina su derecho real sobre el inmueble, ya que lo he poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

Fecha del acuerdo: veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, Lic. en D. María Eugenia Chávez Cano.-Rúbrica.

294.-20 y 25 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 1632/2021, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ANDREA MICHELLE GUADALUPE Y AIXA YAEL ambas de apellidos JIMÉNEZ SÁNCHEZ, respecto del bien denominado "CRUZTITLA" ubicado en la población de Amecameca, Estado de México, con una superficie total de 632.56 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Noreste 50.50 metros, con Violeta Córdova Jiménez, antes Adelfo Jiménez Córdova, al Sureste 12.60 metros con calle Xocoténcatl, al Suroeste, 50.50 metros con Gerardo Jiménez Ramírez y al Noroeste 12.39 metros con Alfonso Espinosa Flores antes Pioquinta Bernal.

Dicha ocursoante manifiesta que desde el día DOCE 12 DE ENERO DE DOS MIL DIEZ 2010, posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL DIEZ 10 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS 2022. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veinte 20 de diciembre del año dos mil veintiuno 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

295.-20 y 25 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 1615/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por VIOLETA CORDOVA JIMENEZ, respecto del bien denominado "CRUZTITLA" ubicado en la población de Amecameca, Estado de México, con una superficie total de 505.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Noreste 50.50 metros, con Hugo Jiménez Ramírez, al Sureste 10.00 metros con calle Xocoténcatl, al Suroeste, 50.50 metros, con Andrea Michelle Guadalupe y Aixa Yael Jiménez Sánchez; antes Andrea y Aixa Yael Jiménez Sánchez, al Noroeste 10.00 metros, con Alfonso Espinosa Flores antes Pioquinta Bernal.

Dicha ocursoante manifiesta que desde el día DIEZ 10 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE 2012, posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL ONCE 11 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022. DOY FE.

VALIDACION DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DE FECHA VEINTIDOS 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

296.-20 y 25 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 1631/2021, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por CATALINA MARGARITA SÁNCHEZ RUIZ, respecto del bien denominado "YAKUNAJ" ubicado en la población de Santiago Tepopula, Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, con una superficie total de 2,353.19 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 66.00 metros con Marcelina Ruiz Cornejo, al Oriente: 36.66 metros con Emilio Faustinos; al Sur, 74.17 metros, con Esperanza Mirafuentes Díaz, al Poniente 01.87 metros, con Flora Miguel, otro Norte: 13.90 metros, con Esperanza Mirafuentes Díaz y otro Poniente 34.00, con Esperanza Mirafuentes Díaz.

Dicha ocursoante manifiesta que desde el día VEINTICINCO 25 DE MAYO DE DOS MIL SIETE 2007, posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL DIEZ 10 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veinte 20 de diciembre del año dos mil veintiuno 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

297.-20 y 25 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 1317/2021 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por KAREN STEPHANIE CONTRERAS ESPINOZA, en su carácter de apoderada legal de INMUEBLES PROSAN S.A. DE C.V. para acreditar la posesión que dice tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en el PARAJE LA CINCHA SIN NÚMERO DEL POBLADO DE SAN ANDRÉS OCOTLÁN, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.60 metros y colinda con ANGEL BECERRIL ACTUALMENTE CON CLUB RESIDENCIAL RANCHO EL MESON A. C. AL SUR 24.00 metros y colinda con CAMINO DE LA CONCEPCIÓN COACTIPAC, AL ORIENTE 213.60 metros y colinda con SANTOS LÓPEZ, ACTUALMENTE CON CLUB RESIDENCIAL RANCHO EL MESON A. C. AL PONIENTE 221.30 metros y colinda con FELIX NÚÑEZ, ACTUALMENTE CON CLUB RESIDENCIAL RANCHO EL MESÓN A. C., Con una superficie aproximada de 4,912.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día once de enero del año dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

298.-20 y 25 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1383/2020, DIANA VICTORIA NAVARRETE CARRIOLA, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en la calle Morelos, sin número, paraje denominado "TARO", poblado de Santiago Acutzilapan, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 11.00 metros colinda con Santiago González Rodríguez; AL SUR: 11.00 metros colinda con Calle Morelos S/N; AL ORIENTE: 38.00 metros colinda con Antonio Carreola García; AL PONIENTE: 38.00 metros colinda con Blanca Rosa Hernández Medina. Con una superficie de 418.00 M2 (cuatrocientos dieciocho metros cuadrados).

La Juez del conocimiento dicto dos autos, uno en fecha diez de diciembre de dos mil veinte y otro veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día catorce de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdos de fecha: diez de diciembre de dos mil veinte y veintidós de diciembre de dos mil veintiuno.- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

300.-20 y 25 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1972/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho MARÍA ELIAZAR BERNAL ACUÑA, en términos del auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un bien inmueble ubicado en Avenida 16 de Septiembre número 313-A, Barrio de San Miguel, Municipio de Zinacantepec, Estado de México; AL NORTE.- 15 mts. (quince metros), colinda con la señora Emma Sánchez Fabela de Ramírez; AL SUR.- 15 mts. (quince metros), colinda con el señor José Núñez, actualmente María de los Angeles Garía Gaucín; AL ORIENTE: 15 mt. (quince metros), colinda con el señor José Núñez, actualmente María de los Angeles García Gaucín; AL PONIENTE: 15 mts. (quince metros), colinda con la señora Emma Sánchez Fabela de Ramírez. Hago notar que si bien es cierto inmueble antes referido fue adquirido por mi cónyuge Rodrigo Arias Domínguez, con quién contraje matrimonio bajo régimen de Sociedad Conyugal, también lo es que, la suscrita María Eliazar Bernal Acuña y mi cónyuge Rodrigo Arias Domínguez, con fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, iniciamos el Procedimiento Judicial No Contencioso, para solicitar el cambio de régimen matrimonial de Sociedad Conyugal por el de Separación de Bienes, procedimiento que fue radicado en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, con el número de expediente 263/2009; a la solicitud se acompañó el convenio respectivo, en el que, en su clausula primera se advierte: "Que por ser su voluntad y por así convenir a sus intereses el señor Rodrigo Arias Domínguez cede el cincuenta por ciento que por derecho le corresponde de los bienes adquiridos durante la sociedad conyugal, entre ellos el inmueble anteriormente referido. Desde la fecha de celebración del contrato privado de compraventa, a la fecha en que se promueve, la suscrita siempre he poseído el inmueble a título de propietaria, siendo mi posesión respecto de dicho inmueble de una manera pacífica, pública, continúa, de buena fe, a título de dueña y propietaria, por más de treinta y cuatro años.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día catorce de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.- RÚBRICA.

301.-20 y 25 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 536/2021.

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

Promueve MARIA DEL PILAR GARCIA MIRANDA, ante este juzgado dentro del expediente 536/2021, en el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA Y MAXIMINO LEOPOLDO GARCIA GALVEZ, sobre el bien ubicado en CALLE MIXTECAS, NUMERO 180, MANZANA 228, LOTE 10, COLONIA CIUDAD AZTECA, SEGUNDA SECCIÓN (ANTES COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA) MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Fundándose para ello en los siguientes hechos: el día 15 de enero de 1970 por medio de contrato privado T00628 el señor ISMAEL MIRANDA SANCHEZ adquirió de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., el terreno ubicado en LA MANZANA 228, LOTE 10, EN LA ANTES COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, hoy CIUDAD AZTECA SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE 126 M2, al NORTE: 18 metros, con lote 9, al SUR: 18 metros, con lote 11, al ORIENTE: 7 metros con lote 39, al PONIENTE: 7 metros con calle MIXTECAS. Acto que se encuentra señalado en la cláusula primero del contrato privado de compraventa de fecha 8 de enero de 1979, que fue reconocido ante el Juez Menor Municipal de Ecatepec de Morelos. En la cláusula segunda del citado contrato, el señor ISMAEL MIRANDA SANCHEZ, con consentimiento de su esposa la señora ESPERANZA CORREA SANCHEZ, vende y hace entrega física del terreno mencionado a mi señor padre MAXIMINO LEOPOLDO GARCIA GALVEZ, en la cláusula tercera se estableció que el precio de la operación fue de \$2,300 00/100 M.N. (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cantidad que el vendedor recibió en efectivo y a su más entera satisfacción. Mi padre MAXIMINO LEOPOLDO GARCIA GALVEZ, el día 10 de enero de 2010, me vendió el inmueble descrito por la cantidad de \$250,000.00 00/100 M.N. (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que le pague en efectivo y por ello me entregó un contra recibo, a la firma del contrato y cláusulas tercera y cuarta, MAXIMINO LEOPOLDO GARCIA GALVEZ me vendió el inmueble descrito, junto con la posesión del mismo. Aclarando que originalmente tal y como se demuestra en el certificado de gravamen, en el momento de la inscripción la colonia en que se encuentra ubicado el citado inmueble, es la colonia fraccionamiento Azteca, sin embargo, con el paso de los años la colonia cambio de nombre al de CIUDAD AZTECA 2ª. SECCIÓN, como se demuestra con la declaración para el pago de impuestos sobre traslaciones de dominio y otras operaciones y la boleta de predio del año en curso. Ninguno de los compradores anteriores a mí llevo a cabo la escrituración correspondiente ni mucho menos se registró como propietario ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, por lo que el mencionado inmueble se encuentra a favor del primero propietario FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., como se comprueba con el certificado de libertad o existencia de gravamen. Por lo que la suscrita con el ánimo de regularizar el inmueble se encuentra dentro de los supuestos para poderlo usucapirlo ya que desde la firma de la cesión de derechos de propiedad y posesión, lo vengo haciendo de buena fe en calidad de dueña, de forma pública, pacífica e ininterrumpidamente, situación que les consta a los señores PENSAMIENTO GONZALEZ VIRGINIA Y MARIA DEL SOCORRO CAMACHO DELGADILLO. Desde que adquirí y tuve posesión del inmueble me conocen como dueña y propietaria, además de que lo vengo detentando y ejerciendo beneficios propios, dado que la posesión ha sido desde su origen de forma pacífica pues así lo adquirí, y ni con ningún vecino o persona extraña he tenido problema alguno, por el contrario, hemos tenido siempre buena relación y

ayuda mutua, situación que les consta a los señores PENSAMIENTO GONZALEZ VIRGINIA Y NOE MENDEZ RAMIREZ. Mi posesión ha sido de forma continua ya desde que adquirí el inmueble donde he venido habitando con mi familia, en ningún momento lo he dejado ni mucho menos lo he abandonado, sino al contrario hasta la fecha lo he venido ocupando como casa habitación, donde le he hecho mejoras y pagado las contribuciones administrativas. Ahí tengo establecido mi hogar y en ningún momento se ha presentado persona alguna que reclame la posesión o propiedad del mismo, situación que les consta a los señores PENSAMIENTO GONZALEZ Y VIRGINIA Y MARIA DEL SOCORRO CAMACHO DELGADILLO. La posesión desde el tiempo que adquirí el inmueble como propietarios lo ha sido de forma pacífica, ya que nuestros vecinos, conocidos y amistades me conocen como propietaria y dueña del inmueble, situación que les consta a los señores PENSAMIENTO GONZALEZ VIRGINIA Y MARIA DEL SOCORRO CAMACHO DELGADILLO. Es así que la posesión que vengo detentando excede el término que de acuerdo con la ley sustantiva de la materia se requiere para ejercer la acción intentada, por lo que en su momento deberá de resolverse que ha operado en mi favor la usucapión y como consecuencia de ello, se me deberá declarar mediante sentencia definitiva como propietaria del inmueble citado.

Mediante proveído de fecha 20 de diciembre 2021, dado que obran los informes respecto a la búsqueda y localización del domicilio actual de la enjuiciada, en consecuencia, emplácese a FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., por MEDIO DE EDICTOS a fin de que conteste la demanda entablada en su contra.

Haciéndole saber al demandado, que deberá comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia La Mora de esta Ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, se expide a los diecisiete días de mes de enero del año dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veinte de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

302.-20, 31 enero y 10 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 204/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre de Información de Dominio promoviendo JOSUÉ SOLORIO MENDOZA, en términos del auto de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veinte, se ordenó publicar edicto respecto de un terreno ubicado en calle Emiliano Zapata s/n San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México actualmente Calle sin frente a la Vía Pública s/n, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE.- 20.57 mts. Con Agustín Lara Arzaluz, actualmente colinda con Jesús Eduardo Tarango Crisóstomo; AL SUR.- 20.67 mts. Con Edgar Yave González, actualmente colinda con Margarita Bizarro Osorio; AL ORIENTE.- 10.20 mts. Con Hayde Álvarez Cuenca; y AL PONIENTE.- 10.20 mts. Con Privada; con una superficie aproximada de 210.16 metros cuadrados; el cual adquirí en fecha veinte (20) de junio del dos mil catorce.

Para acreditar que lo he poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continúan, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o menor derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Toluca, México, doce de Enero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

303.-20 y 25 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARISOL PARRASALES BRAVO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 3107/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE

PROFESOR RUBEN SALAS ESTRADA BO. SANTIAGO, COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54660, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 10.27 Y COLINDA CON CALLE RUBEN SALAS;
 - AL SUR: 8.60 METROS Y COLINDA CON FELIPE PINEDA ALCANTARA;
 - AL ORIENTE: 6.80 METROS Y COLINDA CON GERVASIO MANUEL BAUTISTA;
 - AL PONIENTE: 6.15 METROS Y COLINDA CON MAGDALENA CABAÑAS MATEOS.
- CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 56.12 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria de esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

304.-20 y 25 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

GUILLERMO, EDUARDO E IVÁN ALBERTO TODOS DE APELLIDOS BARRERA PINEDA.

En el expediente número 1048/2021, GUILLERMO, EDUARDO E IVÁN ALBERTO TODOS DE APELLIDOS BARRERA PINEDA promueven, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

A).- Respecto del bien inmueble denominado "ZACUAUTLICA" ubicado en SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B) Inmueble que adquirieron de manos de ESTHER TENORIO LEÓN en fecha siete (07) de enero de dos mil siete (2007); a través de un CONTRATO DE COMPRA-VENTA, documento que en original exhiben, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE: 61.70 metros y linda con Rufo Flores García, actualmente con Guillermo, Eduardo e Iván Alberto todos de apellidos Barrera Pineda;
- SUR: 48.10 metros y linda con Andrés Flores Rodríguez;
- ORIENTE: 104.75 metros y linda actualmente con Elmer Garduño Núñez;
- PONIENTE: 106.20 metros y linda con Concepción Flores Rodríguez;
- SUPERFICIE DEL TERRENO: 5.793.00 m² (cinco mil setecientos noventa y tres metros cuadrados).

C) Desde el día siete (07) de enero de dos mil siete (2007), la vendedora entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual GUILLERMO, EDUARDO E IVÁN ALBERTO TODOS DE APELLIDOS BARRERA PINEDA, han venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

D) La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietarios, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

E) También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos de SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

E) Asimismo manifiestan que la posesión que han ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tienen como origen un título traslativo de dominio, consistente en el contrato de compraventa.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico de mayor circulación en esta población, se expiden los presentes el día diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

305.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

MARIA IRMA REMEDIOS BENITEZ SANCHEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1166/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, RELATIVO A INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado "CERRIL", ubicado en San Marcos Cerro Gordo, actualmente calle sin Nombre S/N San Marcos Cerro Gordo, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha dos de agosto del año dos mil quince, lo adquirió de ARMANDO ROMERO HERNANDEZ, mediante contrato de COMPRAVENTA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE con 100.00. metros, colinda con EJIDO DE PALAPA.

AL SUR con 100.00. metros, colinda con CAMINO.

AL ORIENTE con 120.00. metros, colinda con CAMINO.

AL PONIENTE con 120.00. metros, colinda con CAMINO.

Con una superficie de 12,000.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

306.- 20 y 25 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio Especial Hipotecario promovido por MONDRAGON MARIN HECTOR REYNALDO en contra de JOSE ADOLFO ACOSTA ESPAÑA y VERONICA VAZQUEZ CALDERON, Exp. 708/2018, Secretaría "B", EL C. JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO por auto de nueve de noviembre del año en curso señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS para que tenga verificativo la audiencia de remate EN TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo del inmueble hipotecado que es LA CASA NUMERO OCHO DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL, UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO NUMERO 57 (LOTE 57 SECTOR ZONA B) COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, cuyo precio con la rebaja del veinte por ciento del precio de la actualización del avalúo es la cantidad de \$ 1'844,800.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. IGNACIO BOBADILLA CRUZ.-RÚBRICA.

79-A1.- 20 enero.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

JORGE AMOR HERNANDEZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 3811/2021, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, FRACCIONAMIENTO DE LA PARCELA-295, TLAXCULPAS, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- 15.00 (QUINCE) METROS Y COLINDA CON FLAVIO PEREZ VAZQUEZ, actualmente con HERENDIRA AMOR MENDEZ. AL SURESTE.- 15.00 (QUINCE) METROS Y COLINDA CON TERESA CAMACHO LOPEZ, actualmente con HERENDIRA AMOR MENDEZ; AL SUROESTE.- MIDE 14.85 (CATORCE METROS PUNTO OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS) y COLINDA CON PILAR SUAREZ PALLARES actualmente con ARNOLDO REGINO PEREZ MARTINEZ; AL NOROESTE.- 15.80 (QUINCE METROS PUNTO OCHENTA CENTIMETROS) y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, actualmente CERRADA DE LOS PINOS; CON UNA SUPERFICIE: QUE MIDE 230.00 (DOCIENTOS TREINTA) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalo de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico Diario Amanecer para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este tribunal a deducirlo en termino de Ley. Se expiden a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

80-A1.- 20 y 25 enero.